
 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	---	---

1. Identificador del prestador

1.1.Nombre o razón social:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P. - ESPRON S.A. E.S.P.
1.2.Nit:	900273263 - 6
1.3.ID (SUI - RUPS):	22833 - Imprimible N° 2021922833397545 de 22/9/2021
1.4.Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo
1.5.Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas, tratamiento y disposición final.
1.6.Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	1º de abril de 2009

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada

2.1.Año del programa al que pertenece la acción:	2022
2.2.Clase acción:	Vigilancia <input type="checkbox"/> Inspección <input checked="" type="checkbox"/>
2.3.Motivo de la acción:	Especial <input type="checkbox"/> detallada <input checked="" type="checkbox"/> concreta <input type="checkbox"/>
2.4.Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo <input type="checkbox"/> Perfilamiento de riesgo <input type="checkbox"/> Evaluación de Gestión y Resultados <input checked="" type="checkbox"/> Monitoreo de planes <input type="checkbox"/> Denuncia ciudadana (Petición de interés general) <input type="checkbox"/>
2.5.Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Visita de inspección en sitio el 23 y 24 de febrero de 2022, Galería Municipal Oficina 1. Municipio de Roncesvalles, Departamento del Tolima.

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1.Información fuente usada:	SUI, RUPS, información remitida por el prestador y registro fotográfico capturado en visita.
3.2.Requerimientos realizados:	<ul style="list-style-type: none"> • Radicado SSPD N° 20224020583401 del 18/02/2022. Solicitud reporte de información toneladas dispuestas en el

	<p>sitio de disposición final vigencia 2021 operador del sitio de disposición final.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicado SSPD N° 20224020126061 del 17/01/2022. Solicitud reporte de información toneladas dispuestas en el sitio de disposición final vigencia 2021 operador del sitio de disposición final. • Radicado SSPD N° 20214306382351 del 30/12/2021. Reiteración solicitud de información sobre la aplicación del nuevo régimen tarifario para el servicio público de aseo, conforme a lo establecido en la resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones. • Radicado SSPD N° 20214305624171 del 26/11/2021. Requerimiento de reporte de información del servicio público de aseo al sistema único de información SUI. • Radicado SSPD N° 20214304958461 del 25/10/2021. Solicitud de información agotamiento vida útil del sitio de disposición final. • Radicado SSPD N° 20214304621431 del 7/10/2021. Requerimiento de reporte de información financiera NIF bajo taxonomía XBRL vigencia 2020 • Radicado SSPD N° 20214021913371 del 01/06/2021. Solicitud reporte de información formulario 58 - vida útil de sitios de disposición final. • Radicado SSPD N° 20214020008561 del 31/03/2021. Solicitud reporte de información toneladas dispuestas en el sitio de disposición final vigencia 2020 – operador del sitio de disposición final. • Radicado SSPD N° 20204020284231 del 16/12/2020. Solicitud reporte de información toneladas dispuestas en el sitio de disposición final vigencia 2020 – operador del sitio de disposición final. • Radicado SSPD N° 20204300644801 del 8/07/2020. Aplicación del nuevo régimen tarifario para el servicio público de aseo conforme a lo establecido en la resolución CRA 853 de 2018. • Radicado SSPD N° 20204300491031 del 10/06/2020. Solicitud de información respecto de la medición y facturación del servicio público de aseo a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional. • Radicado SSPD N° 20204360003871 del 4/06/2020. No reporte de información financiera al sistema único de información – SUI. Empresa de servicios públicos de Roncesvalles S.A. E.S.P. - ESPRON S.A. E.S.P.
<p>3.3. Estado de respuesta de requerimientos:</p>	<p>No se atendieron los requerimientos realizados en lo corrido del 2022, y en los años 2021 y 2020, en lo relacionado con el servicio público de aseo.</p>
<p>3.4. Evaluaciones realizadas:</p>	<p>No se han realizado evaluaciones integrales a la fecha y/o informes de inspección detallada a la fecha.</p>

4. Delimitación del marco de evaluación

<p>4.1. Criterios evaluados:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Información financiera, administrativa y comercial: estados financieros, competencias laborales, estudio de costos, tarifas aplicadas, oficina de atención al usuario. También, verificación de los aspectos técnico-operativos; vehículos, rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables y puntos críticos, rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Particularmente, lo contenido en la siguiente normativa jurídica: <ul style="list-style-type: none"> • Ley 142 de 1994. • Ley 789 de 2002. • Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, adicionado por los Decretos MVCT 596 de 2016 y 1784 de 2018. • Resolución Minambiente 1076 de 2003 modificada por la Resolución Minambiente 1570 de 2004. • Resolución CRA 351 de 2005. • Resolución CRA 352 de 2005. • Resolución CRA 853 de 2018. • Resolución CRA 894 de 2019. • Resoluciones MVCT 154 de 2014 y 527 de 2018 • Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. • Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. • Resolución No. SSPD – 20161300016975 de 2016. Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017. • Resolución SSPD No. 20181000024475 de 2018. • Resolución SSPD No. 20181000120515 de 2018. • Resolución No. SSPD - 20191000006825 de 2019. • Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020. • Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. • Resoluciones SSPD No. 20211000016645 de 2021 y 20211000171855 de 2021.
<p>4.2. Marco temporal de evaluación:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Visita de inspección efectuada el 23 y 24 de febrero de 2022. No obstante, el informe de inspección corresponde a los años 2020, 2021 y lo corrido de 2022.

5. Descripción de lo desarrollado

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de Roncesvalles, en el departamento de Tolima, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P. - ESPRON S.A. E.S.P., con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de vigilancia detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2020, 2021 y lo corrido de 2022 con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada los días 23 y 24 de febrero de 2022, la información allegada al correo sspd@superservicios.gov.co, los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI y el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS que realiza el prestador.

5.1. Aspectos administrativos

5.1.1. Datos generales del prestador

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. ESP. ESPRON S.A. ESP. identificada con ID 22833, realiza la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Roncesvalles, Tolima.

Conforme lo registrado en el RUPS, y los estatutos de prestador, ESPRON S.A. ESP., es una sociedad por acciones, formada con aportes de entidades oficiales, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Inició operaciones desde el 1º de abril de 2009 y se encuentra operativa.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS con radicado No. 202192283397545 del 22 de septiembre de 2021:

Tabla 1 Datos generales del prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	22833
Razón social:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. ESP.
Sigla:	ESPRON S.A. ESP.
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Prestador:	SOCIEDADES
Servicios Prestados	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
NIT	900273263 - 6
Inscripción en RUPS	15 de enero de 2010
Fecha última de actualización RUPS	22 de septiembre de 2021
Fecha de Constitución	17 de marzo de 2009
Fecha de Inicio de Operaciones	1º de abril de 2009
Nombre Representante Legal	JOSE CRISTOBAL ORTIZ RODRIGUEZ
Cargo Representante Legal:	Gerente
Clasificación	Menos o igual a 2500 usuarios
Zona Rural Atendida	NO
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	NO
Contrato de Condiciones Uniformes	Si el cual data del (08/05/2019)

Fuente: Consulta RUPS, Imprimible :202192283397545 de 22 de septiembre de 2021.

De acuerdo con lo registrado en la última actualización del RUPS el prestador presta las actividades de Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, disposición final, las actividades de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas, tratamiento y lavado de áreas públicas. Estructura Organizacional

En cuanto a la estructura organizacional a continuación se presenta el organigrama entregado durante la visita:

Imagen 1 Organigrama ESPRON S.A. ESP.



Fuente: Anexo radicado SSPD No. 20224360578581 de 18/02/2022

5.1.2. Planta de personal

De acuerdo con la información suministrada durante la visita el prestador cuenta con 4 operarios y 2 funcionarios en el área administrativa, así:

Tabla 2 Personal administrativo y operativo

Categoría	Personal	Sueldo promedio
Administrativo	1 Gerente	\$ 3.220.000
	1 asistente	\$ 1.000.000
Operativo	1 barrido	\$ 1.300.000

Categoría	Personal	Sueldo promedio
	2 Disp. Final/ Recolección	\$ 1.200.000
	1 supervisor	\$ 1.500.000

Fuente: Anexo oficio con radicado SSPD No. 20224360578581 de 18/02/2022

Esta información no pudo ser verificada en el SUI, por cuanto el prestador no ha reportado la información de que trata el formato “*Personal por Categoría de Empleo*” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017, para los periodos 2020, 2021 y 2022, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.

5.1.3. Composición accionaria

En la imagen a continuación se presenta la composición accionaria del prestador, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos.

Imagen 2 Composición accionaria ESPRON S.A. ESP

SOCIO	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	PORCENTAJE	VALOR
MUNICIPIO DE RONCESVALLES (TOLIMA)	9	90%	\$1.800.000
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCÍA DE RONCESVALLES	1	10%	\$200.000
TOTAL	10	100%	\$2.000.000

Fuente: Anexo oficio con radicado SSPD No. 20224360578581 de 18/02/2022

No obstante, dicha información no pudo ser verificada en la última actualización del RUPS de septiembre de 2021 ya que no se cuenta con registros sobre este aspecto en la sección dispuesta para detallar dicha composición, aunque se registra que se cuenta con 2 propietarios, lo cual está acorde a los estatutos.

Imagen 3 Sección participación accionario RUPS

Propiedad Empresa				
Número de Propietarios				
2				
Participación Accionaria				
Nombre	Tipo Documento	Identificación	Tipo de Acción	Porcentaje Participación

Fuente: RUPS, Actualización de septiembre de 2021

5.1.4. Competencias laborales

En lo que se refiere a los certificados de competencias laborales, se allegó copia de certificaciones laborales expedidas por el prestador durante las vigencias objeto de análisis, en las que certifica cargo, salario y tiempo de trabajo de los diferentes trabajadores de la empresa.

No obstante, se aclara que esto no da cumplimiento a lo establecido en los artículos 9º y 10º de la Resolución 1076 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Y Territorial, según los cuales:

ART. 9º—Certificación de competencias laborales. Es el procedimiento mediante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales, acreditado de acuerdo a la ley para tal efecto, da constancia por escrito, de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en una norma técnica colombiana de competencia laboral.

ART. 10. —Plan de certificación de competencias laborales. Las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán iniciar, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, un proceso de evaluación y formación complementaria si procede de sus trabajadores vinculados, con el propósito de que estas personas sean certificadas por los organismos de certificación a que hace referencia el artículo 9º de la presente resolución. Las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo definirán la periodicidad mínima de la actualización del certificado, la cual debe responder a una formación profesional permanente y continua, o de acuerdo con las necesidades de promoción de sus trabajadores en cada una de las áreas temáticas.

Conforme lo anterior, el prestador deberá allegar los certificados de competencias laborales de su personal administrativo y operativo, conforme lo señalado en la norma transcrita.

5.2. Aspectos financieros

A la fecha de elaboración del presente documento la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P., cuenta con las taxonomías reportadas y certificadas para los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018. Mientras que para los años 2019 y 2020 se encuentran aún pendientes de reporte, tal como se puede apreciar a continuación:

Imagen 4 Reporte de información financiera

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF	Histórico Rechazados	Datos Responsable	Histórico de no certificados
		AC	AL	AS	E	GN	GLP									
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	Si	Si	Si	No	No	No	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Pendiente	08/04/2021				Ver	
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	Si	Si	Si	No	No	No	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Pendiente	08/04/2021				Ver	
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	Si	Si	Si	No	No	No	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre		Pendiente	08/04/2021				Ver	
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2015, Resolución 414 Individual	05/05/2017	Certificado	22/06/2018			Ver	Ver	
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2016, Resolución 414 Individual	22/06/2018	Certificado	20/05/2019			Ver	Ver	
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2017, Resolución 414 Individual		Certificado	22/09/2019			Ver	Ver	
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2018, Resolución 414 Individual		Certificado	19/06/2020			Ver	Ver	
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2019, Resolución 414 Individual		Pendiente	19/06/2020				Ver	
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre		Pendiente	21/09/2021				Ver	
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	Si	Si	Si	No	No	No	Resolución 414 2020 Individual		Pendiente	21/09/2021				Ver	

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF	Histórico Rechazados	Datos Responsable	Histórico de no certificados
		AC	AL	AS	E	GN	GLP									
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Pendiente	21/09/2021				Ver	
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Pendiente	21/09/2021				Ver	

Fuente: Gobierno NIF- SUI fecha del 24/03/2022

Frente a los tiempos de cargue de las taxonomías de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, se observa que dicha información se encuentra reportada en SUI, por fuera de la fecha límite de cargue. Por su parte, para los años 2019 y 2020 el estado de la información se encuentra “Pendiente”, razón por la cual se evidencia que el prestador no atiende de manera puntual los términos de reporte de información en SUI, conforme lo establecen las siguientes resoluciones emitidas por esta Entidad:

- Resolución N° SSPD - 20211000171855 del 21-05-2021, fecha límite de envío oportuno: 28 de mayo de 2021. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020.
- Resolución N° SSPD - 20201000004205 del 11-02-2020, fecha límite de envío oportuno: 26 de mayo de 2020. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019.
- Resolución N° SSPD - 20191000006825 del 18-03-2019, fecha límite de envío oportuno: 12 de abril de 2019. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2018.
- Resolución N° SSPD – 20181000024475 del 12-03-2018, fecha límite de envío oportuno: del 7 al 15 de mayo de 2018. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2017.
- Resolución N° SSPD – 20171300082805 del 24-05-2017, fecha límite de envío oportuno: del 4 al 10 de julio de 2017. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2016.
- Resolución N° SSPD – 20161300016975 del 16-06-2016, fecha límite de envío oportuno: del 11 al 15 de julio de 2016. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2015

En este sentido, resulta preciso mencionar, que esta Superintendencia, expidió la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020, “Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial – IFE”, la cual estableció como ámbito de aplicación en su artículo 1, a todos los prestadores de servicios públicos, clasificados en los Grupos 1, 2 y Resolución 414, en la que establece la obligación de reportar de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL el Informe Financiero Especial – IFE, y para la cual, la prestadora se encuentra en estado “Pendiente”, para todos los periodos habilitados, tal y como lo señala la imagen anterior.

Sin embargo, frente a los archivos complementarios, que deben ser reportados como anexos al archivo XBRL según lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 modificado por la Resolución SSPD N.º 20171300042935 del 2017, el cual dispone:

“Artículo Segundo. Información adicional a reportar, En los plazos indicados en el Capítulo V de la presente resolución, los PSPD, a través del aplicativo NIIF en XBRL, adicionalmente a surtir los pasos 1. Registro de datos del responsable, y 2. Carga y validación del archivo en XBRL, deberán cargar en el paso 3, un archivo en formato .PDF con un peso máximo de 2 MB, que contenga los estados financieros debidamente firmados por el representante legal, Contador Público, y Revisor Fiscal según corresponda, junto con el dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique, las revelaciones y políticas, y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros como lo señala el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.

Para los fines de inspección, vigilancia y control, cuando se presentes diferencia entre la información validada y certificada en XBRL, frente a la reportada en la referida comunicación, prevalecerá la del formato XBRL.

Para todos los efectos, el PDPD será responsable de la calidad de la información validada y certificada en el SUI”

Conforme a lo anterior, se evidencia que los estados financieros del año 2018 no están debidamente firmados por el contador público, ni de su revisor fiscal en caso de corresponder.

Por su parte, para los años 2019 y 2020 dado que el prestador incumplió con las fechas de reporte establecidas en las resoluciones anteriormente mencionadas, no se encuentran los estados financieros con sus PDF adjuntos pertinentes.

Por tal motivo, se resalta el incumplimiento del reporte de información al SUI de la información gobierno NIF, lo cual ha sido requerido al prestador mediante comunicaciones con radicados SSPD N.º 20204250047711 del 16/12/2020, SSPD N.º 20214304621431 del 07/10/2021, respectivamente, donde se solicitó los soportes y el reporte de información financiera bajo NIF, cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente informe el prestador no ha dado respuesta a dichos requerimientos y no ha procedido a reportar al SUI lo pertinente.

Así las cosas, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad del reporte de la información financiera en el SUI y que el plazo del mismo está ampliamente vencido, se iniciarán las correspondientes acciones a que haya lugar en el marco de las competencias de esta Entidad.

5.2.1. Estados Financieros 2019-2020

Para el análisis de la gestión financiera del prestador y dado el no reporte de información al SUI Gobierno NIF, único medio oficial de recibo por parte de esta Superintendencia, fue tomada y analizada la información entregada en visita el 23 y 24 de febrero de 2022, así:

- ACTA ESTADOS FINANCIEROS NOTAS A DICHOS ESTADOS.pdf
- CARTERA VIGENTE 2020
- BALANCE DETALLADO AL 31 DE DICIEMBRE 2020
- CONCILIACIONES BANCARIAS
- ESTADOS FINANCIEROS 2019
- ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS AÑO 2020 -2019. xls
- FACTURACIÓN Y RECAUDO 2021
- DICTAMEN REVISORIA FISCAL
- LIBRO AUXILIAR OTRAS CUENTAS POR PAGAR AÑO 2021
- LIBRO AUXILIAR PASIVO AÑO 2021 (1)
- REPORTE_DE_ESTADOS_FINANCIEROS
- SUBSIDIOS 2021.XLS

Sobre el particular, se señala que esta misma información debe ser la que se reporte al SUI Gobierno NIF, lo cual será verificado por esta Entidad en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

En este sentido, se resalta que la información presentada para el año 2021, se encuentra de forma parcial por lo cual no se pueden realizar los diferentes análisis puesto que no hay un juego de estados financieros que soporte dicha información.

Frente al acta de estados financieros, se encuentra que estos sólo presentan la firma del gerente, más no presentan la firma de los demás responsables de la información ni del contador público, como se evidencia a continuación;

Imagen 5 Firma del gerente a los estados financieros



3. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2020

La Junta Directiva en pleno acepta por unanimidad con tres votos a favor, los estados financieros presentados por el Gerente Juan Carlos Sandoval Saenz, dando gracias por su labor realizada en beneficio de la empresa.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

El señor Gerente agradece su apoyo y presencia a los asistentes. Posteriormente se da lectura y aprobación al contenido del acta por unanimidad.

Para constancia de lo anterior se firma por quienes en ella intervinieron, en el municipio de Roncesvalles – Tolima a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

DR. OMAR RICARDO ESPINOSA ALVAREZ
Alcalde, Presidente de Junta Directiva

YENNI ALEJANDRA VARON
Secretaría de Planeación

ECCEHOMO FORERO PAEZ
Vocal de Control



JUAN CARLOS SANDOVAL
Gerente ESPRON S.A. E.S.P.

Fuente: Radicado SSPD N.º 20224360578581 del 18/02/2022.

Así mismo, el prestador dentro de los documentos adjuntos a la visita de inspección con radicado SSPD N.º 20224360578581 del 18/02/2022, hace envío de dos diferentes juegos de estados financieros y de los archivos en Excel que soportan dichos estados. Sin embargo, estos archivos presentan diferencia frente a los estados financieros que se encuentran firmados por el contador público y el gerente, razón por la cual no se pueden tener en cuenta para los diferentes análisis financieros que realiza la Entidad, ya que la información al no estar en un medio oficial como SUI no es válida, y la presentada en la visita presume de carencia de fiabilidad y calidad en la información presentada.

Por otra parte, dentro del paquete de documentos aportados en la visita, se adjunta un dictamen a los estados financieros por parte del revisor fiscal. Sin embargo, este dictamen de revisoría fiscal presenta la opinión de salvedad de los registros contables que presentan fecha de febrero 3 del año 2021 al 03 julio 2021, razón por la cual los periodos 2019 y 2020 carecen de dictamen de revisor fiscal.

Dado que el archivo “REPORTE_DE_ESTADOS_FINANCIEROS” es el único documento que se encuentra firmado por los responsables y que cuenta con comparaciones para las vigencias 2019 y 2020, se desarrolló el ejercicio de comparar la información que presenta el prestador en dicho documento.

El estado de resultados y el estado de situación financiera, para las vigencias 2019 y 2020, se encuentran firmados por los siguientes responsables:

Tabla 3 Responsables de la información financiera- años 2020 y 2019

CARGO	FIRMA ESTADOS FINANCIEROS	
	AÑO 2020	AÑO 2019
Representante Legal	JUAN CARLOS SANDOVAL	JUAN CARLOS SANDOVAL
Contador	JHON FREDY SANCHEZ BARRETO	JHON FREDY SANCHEZ BARRETO

Fuente: Radicado SSPD N.º 20224360578581 del 18/02/2022.

5.2.1.1 Análisis de los Estados Financieros 2019-2020.

Como se mencionó anteriormente, el prestador envió diferentes juegos de estados financieros adjuntos al radicado SSPD N.º 20224360578581 del 18/02/2022, dichos documentos se revisaron y se encontró que presentan diferentes valores entre los estados financieros de los años 2019 y 2020, razón por la cual se puede concluir que la información financiera allegada por el prestador carece de fiabilidad. Ahora bien, en cuanto a la información firmada por el contador público versus la información presentada a la junta, no se puede efectuar un análisis de los estados financieros comparativos del prestador para las vigencias 2019 y 2020, por lo cual, se reitera la importancia que se reporte en SUI, la información corregida, con calidad y que cumpla con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF.

5.2.1.2 Estados financieros.

Tabla 4 Estados Financieros firmados vs Estados financieros de acta con la junta.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A E.S.P ESTADO DE RESULTADO COMPARATIVO (Estado Financiero presentado a la junta)			EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A E.S.P (Estado Financiero Firmado por el contador público)		EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A E.S.P Diferencia entre los estados financieros presentados por el prestador	
CUENTAS o CONCEPTO	2020	2019	2020	2019	2020	2019
INGRESOS OPERACIONALES						
VENTA DE SERVICIOS						
SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 72.004.498,16	\$ 57.019.989,00	\$ 7.200.449.816,00	\$ 57.019.989,00	-\$ 7.128.445.318	\$ -
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$ 15.429.536,00	\$ 12.218.569,00	\$ 15.429.536,00	\$ 12.218.569,00	\$ -	\$ -
SERVICIO DE ASEO	\$ 15.429.536,00	\$ 12.218.569,00	\$ 15.429.536,00	\$ 12.218.569,00	\$ -	\$ -
OTROS SERVICIOS	\$ 16.901,00	\$ -	\$ 16.901,00	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	\$ 102.880.471,16	\$ 81.457.127,00	\$ 7.231.325.789,00	\$ 81.457.127,00	-\$ 7.128.445.318	\$ -
COSTOS DE VENTAS						
COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS						
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 27.088.696,00	\$ -	\$ 27.088.696,00	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL COSTO DE VENTA	-\$ 27.088.696,00	\$ -	-\$ 27.088.696,00	\$ -	\$ -	\$ -



UTILIDAD BRUTA	\$ 267.223.011,16	\$ 260.935.076,00	\$ 7.395.668.329,00	\$ 260.935.076,00	-\$ 7.128.445.318	\$ -
GASTOS						
DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN						
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 37.469.045,00	\$ 32.569.526,00	\$ 37.469.045,00	\$ 32.569.526,00	\$ -	\$ -
CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	\$ 12.364.173,00	\$ 6.501.400,00	\$ 12.364.173,00	\$ 6.501.400,00	\$ -	\$ -
APORTES SOBRE LA NÓMINA	\$ 1.923.500,00	\$ 961.700,00	\$ 1.923.500,00	\$ 961.700,00	\$ -	\$ -
PRESTACIONES SOCIALES	\$ 27.841.954,00	\$ -	\$ 27.841.954,00	\$ -	\$ -	\$ -
GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	\$ 10.607.700,16	\$ 82.058.000,00	\$ 10.607.700,16	\$ 82.058.000,00	\$ -	\$ -
GENERALES	\$ 63.084.431,00	\$ 16.027.392,00	\$ 57.884.431,00	\$ 16.027.392,00	-\$ 5.200.000,00	\$ -
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	\$ 843.169,00	\$ 7.689.639,00	\$ 843.169,00	\$ 7.689.639,00	\$ -	\$ -
TOTAL GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION	\$ 154.133.972,16	\$ 145.807.657,00	\$ 148.933.972,16	\$ 145.807.657,00	-\$ 5.200.000,00	\$ -
DE VENTAS						
GENERALES	\$ 108.732.240,00	\$ 115.127.420,00	\$ 108.732.240,00	\$ 115.127.420,00	\$ -	\$ -
TOTAL GASTOS DE VENTAS	\$ 108.732.240,00	\$ 115.127.420,00	\$ 108.732.240,00	\$ 115.127.420,00	\$ -	\$ -
DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES						
DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	\$ 4.356.800,00	\$ -	\$ 4.356.800,00	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL GASTOS POR DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	\$ 4.356.800,00	\$ -	\$ 4.356.800,00	\$ -	\$ -	\$ -
CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS						
CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	-\$ 1,00	-\$ 1,00	-\$ 1,00	-\$ 1,00	\$ -	\$ -
TOTAL CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	-\$ 1,00	-\$ 1,00	-\$ 1,00	-\$ 1,00	\$ -	\$ -
TOTAL GASTOS	\$ 267.223.011,16	\$ 260.935.076,00	\$ 262.023.011,16	\$ 260.935.076,00	-\$ 5.200.000,00	\$ -
TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES						
SUBVENCIONES	\$ 187.207.527,00	\$ 179.477.949,00	\$ 187.207.527,00	\$ 179.477.949,00	\$ -	\$ -
TOTAL TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	\$ 187.207.527,00	\$ 179.477.949,00	\$ 187.207.527,00	\$ 179.477.949,00	\$ -	\$ -
-						
OTROS INGRESOS						
INGRESOS DIVERSOS	\$ 4.223.709,00	\$ -	\$ 4.223.709,00	\$ -		

TOTAL TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	\$ 4.223.709,00	\$ -	\$ 4.223.709,00	\$ -		
TOTAL INGRESOS	\$ 294.311.707,16	\$ 260.935.076,00	\$ 7.422.757.025,00	\$ 260.935.076,00	-\$ 7.128.445.318	\$ -
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	\$ 976.289,00	\$ -	\$ 7.133.645.317,84	\$ -	-\$ 7.132.669.029	\$ -
Provisión de impuesto sobre la renta	\$ 31.241,25	\$ -	\$ 2.496.775.861,00		-\$ 2.496.744.620	
GANANCIA O PERDIDA DEL AÑO	\$ 945.047,75	\$ -	\$ 2.496.775.861,00	\$ -	-\$ 2.495.830.813	\$ -

Fuente: Radicado SSPD N.º 20224360578581 del 18/02/2022.

En la tabla anterior se puede apreciar la diferencia entre los ingresos del estado resultados que presuntamente se presentaron en el “Acta Número 003 De 2020 Por Medio De La Cual Se Aprueban Los Estados Financieros De La Empresa De Servicios Públicos De Roncesvalles “ESPRON” S.A. E.S.P., Para La Vigencia 2020”; en donde se presenta un error en los ingresos percibidos por acueducto, al transcribir los decimales sin las comas y se convierte en un número entero pasando de 72’004.498,16 a 7.200’449.816; también, se presenta una diferencia en la cuenta de gastos generales por el valor de 5’200.000. Sin embargo, al revisar las notas aclaratorias al estado de resultados se observa que en primer lugar las notas expresan de forma general la representación de los ingresos más no explica de manera detallada sus cuentas y movimientos más relevantes, y lo que llama la atención es que se encuentra el error y una diferencia de más de 7 mil millones de pesos firmadas por el contador público como se puede mostrar a continuación:

Imagen 6 Notas a Estado de resultados firmados por contador.

INGRESOS: los ingresos están representados por el recaudo efectivo realizado por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo realizado por la empresa de servicios públicos de Roncesvalles, también lo compone las transferencias efectivas realizadas por el ministerio de vivienda ciudad y territorio para la contribución de los subsidios en acueducto alcantarillado y aseo así como los aportes del ente territorial a través de convenios interadministrativos; se presentan de la siguiente manera:

INGRESOS OPERACIONALES	
VENTA DE SERVICIOS	7.231.325.789
SERVICIO DE ACUEDUCTO	7.200.449.816
Distribución	7.200.449.816
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	15.429.536

“RONCESVALLES SI TIENE FUTURO” 2020-2023
“EL AGUA ES VIDA Y RIQUEZA DE LA HUMANIDAD”
 E-mail: espronsaesp@hotmail.com

Fuente: Radicado SSPD N.º 20224360578581 del 18/02/2022.


Como se evidencia en la imagen anterior, y dado que el presunto error persiste, no se puede realizar el análisis de esta información ya que no es confiable y altera directamente el cálculo de la Utilidad

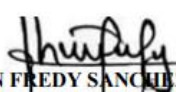
operacional, Utilidad antes de impuestos y por último la Utilidad del ejercicio, la cual también presenta errores en su cálculo como se puede identificar a continuación:

Imagen 7 Estado de resultados firmados por Contador.



	TOTAL COSTOS	0	27.088.696
	EXCEDENTE O DEFICIT OPERACIONAL	-179.477.950	6.942.214.080
	OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES		
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	179.477.949	187.207.527
4430	SUBVENCIONES	179.477.949	187.207.527
443005	Subvenciones por recursos transferidos por el Gobierno	131.277.949	131.207.527
44309	Otras subvenciones	48.200.000	56.000.000
48	OTROS INGRESOS	0	4.223.709
4808	INGRESOS DIVERSOS	0	4.223.709
480826	Recuperaciones	0	4.223.709
	TOTAL, OTROS IGRESOS NO OPERACIONALES	179.477.949	191.431.236
	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	-1	7.133.645.316
	Provisión de impuesto sobre la renta	0	2.496.775.861
	UTILIDAD NETA	0	2.496.775.861


JUAN CARLOS SANDOVAL
Gerente


JHON FREDY SANCHEZ BARRETO
Contadora T.P 149999 - T

Fuente: Radicado SSPD N.º 20224360578581 del 18/02/2022.

Como se puede observar para el año 2020 se presenta una presunta Utilidad antes de impuestos de 7.133.645.316 y una provisión de impuesto a sobre la renta del 35% por un valor de 2.496.775.861 para una utilidad neta de 4.636.869.445, sin embargo, en los estados financieros firmados por el contador aparece una utilidad neta de 2.496.775.861. En consecuencia, se requiere aclarar dicha situación, pues no se puede tener claridad de qué información se puede utilizar para los análisis entre un periodo y otro, ni tampoco se pueden hacer análisis de los indicadores de rentabilidad y liquidez debido a la mala calidad de información que envía el prestador.

5.3. Aspectos comerciales

5.3.1. Contrato de Condiciones Uniformes — CCU

Durante el desarrollo de la visita, el prestador suministró copia del CCU; al comparar el documento entregado con el reportado en la última actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos — RUPS, se observó que corresponde al mismo documento.

Además, se observó que el CCU no se encuentra ajustado al modelo del anexo 1 de la Resolución CRA No. 894 de 2019 y no cuenta con concepto de legalidad de la CRA.

A continuación, se presentan algunos de los aspectos que no se incluyen en el CCU implementado por el prestador:

- i. No se define el segmento de prestación del servicio en los términos de la Resolución CRA No. 853 de 2018.
- ii. No se define el área de prestación del servicio
- iii. No se establecen las condiciones de prestación del servicio
- iv. No se presentan las frecuencias y horarios para la prestación del servicio
- v. No presenta información relacionada con la tarifa a cobrar por la prestación del servicio.
- vi. No se especifican las actividades del servicio de aseo que se van a prestar.

Imagen 8 Contrato de condiciones Uniformes ESPRON S.A. ESP



Fuente: Anexo radicado SSPD No. 20224360578581 de 18/02/2022

Adicionalmente, durante la visita se verificó que no se cuenta con la publicación del CCU en la oficina de atención a los usuarios. Lo cual evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 10 del anexo 1 de la Resolución CRA No. 894 de 2019.

5.3.2. Sitio web del prestador

De acuerdo con lo informado durante la visita, la página web de la empresa es <http://www.espron-roncesvalles-tolima.gov.co/>.

Imagen 9 Página WEB ESPRON S.A. ESP



Fuente: Anexo radicado SSPD No. 20224360578581 de 18/02/2022

Aunque el prestador cuenta con página web, se observó que no cumple con la totalidad de la información que debe tener disponible de acuerdo con el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

“Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
2. Tarifas.
3. Contrato de Condiciones Uniformes.
4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
6. Números teléfonos para la atención de usuarios.”

Específicamente, no se evidencia la publicación de: Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, tarifas y el Contrato de Condiciones Uniformes.

5.3.3. Suscriptores

De acuerdo con la información suministrada en la visita, y lo reportado en el SUI el prestador cuenta con la siguiente estructura de usuarios.

Tabla 4 Estructura de usuarios ESPRON S.A. ESP 2020

MES	AÑO	CATEGORÍA	Número de usuarios		
			ESPRON	SUI	Diferencia
JULIO	2020	RESIDENCIAL ESTRATO 1	245	324	-79
		RESIDENCIAL ESTRATO 2	293	298	-5
		RESIDENCIAL ESTRATO 3	11	11	0
		COMERCIAL ESTRATO 1	0	0	0
		ESPECIAL ESTRATO 1	27	0	27
		INDUSTRIAL ESTRATO 1	7	0	7
		OFICIAL ESTRATO 1	8	0	8
		RANGO 1		15	-15
TOTAL SUSCRIPTORES POR SERVICIO JULIO 2020			591	648	-57
AGOSTO	2020	RESIDENCIAL ESTRATO 1	242	324	-82
		RESIDENCIAL ESTRATO 2	291	298	-7
		RESIDENCIAL ESTRATO 3	11	11	0
		COMERCIAL ESTRATO 1	0	0	0
		ESPECIAL ESTRATO 1	27	0	27
		INDUSTRIAL ESTRATO 1	7	0	7
		OFICIAL ESTRATO 1	8	0	8
		RANGO 1		15	-15
TOTAL SUSCRIPTORES POR SERVICIO AGOSTO 2020			586	648	-62
SEPTIEMBRE	2020	RESIDENCIAL ESTRATO 1	247	324	-77
		RESIDENCIAL ESTRATO 2	294	298	-4
		RESIDENCIAL ESTRATO 3	11	11	0
		COMERCIAL ESTRATO 1	0	0	0
		ESPECIAL ESTRATO 1	27	0	27
		INDUSTRIAL ESTRATO 1	7	0	7
		OFICIAL ESTRATO 1	8	0	8
		RANGO 1		15	-15
TOTAL SUSCRIPTORES POR SERVICIO SEPTIEMBRE 2020			594	648	-54
OCTUBRE	2020	RESIDENCIAL ESTRATO 1	246	324	-78
		RESIDENCIAL ESTRATO 2	295	298	-3
		RESIDENCIAL ESTRATO 3	11	11	0
		COMERCIAL ESTRATO 1	0	0	0
		ESPECIAL ESTRATO 1	26	0	26
		INDUSTRIAL ESTRATO 1	7	0	7
		OFICIAL ESTRATO 1	7	0	7
		RANGO 1		15	-15
TOTAL SUSCRIPTORES POR SERVICIO OCTUBRE 2020			592	648	-56
NOVIEMBRE	2020	RESIDENCIAL ESTRATO 1	245	324	-79
		RESIDENCIAL ESTRATO 2	296	298	-2
		RESIDENCIAL ESTRATO 3	11	11	0
		COMERCIAL ESTRATO 1	0	0	0
		ESPECIAL ESTRATO 1	26	0	26
		INDUSTRIAL ESTRATO 1	7	0	7
		OFICIAL ESTRATO 1	8	0	8
		RANGO 1		15	-15
TOTAL SUSCRIPTORES POR SERVICIO NOVIEMBRE 2020			593	648	-55
DICIEMBRE	2020	RESIDENCIAL ESTRATO 1	245	324	-79
		RESIDENCIAL ESTRATO 2	298	298	0

MES	AÑO	CATEGORÍA	Número de usuarios		
			ESPRON	SUI	Diferencia
		RESIDENCIAL ESTRATO 3	11	11	0
		COMERCIAL ESTRATO 1	0	0	0
		ESPECIAL ESTRATO 1	26	0	26
		INDUSTRIAL ESTRATO 1	7	0	7
		OFICIAL ESTRATO 1	7	0	7
		RANGO 1		15	-15
TOTAL SUSCRIPTORES POR SERVICIO DICIEMBRE 2020			594	648	-54

Fuente: Anexo radicado SSPD No. 20224360578581 de 18/02/2022 – SUI

Tabla 5 Estructura de usuarios ESPRON S.A. ESP 2021

MES	AÑO	CATEGORÍA	Número de usuarios			
			ESPRON	%	SUI	Diferencia
ENERO	2021	RESIDENCIAL ESTRATO 1	246	41%	324	-78
		RESIDENCIAL ESTRATO 2	301	50%	298	3
		RESIDENCIAL ESTRATO 3	11	2%	11	0
		COMERCIAL ESTRATO 1	0		0	0
		ESPECIAL ESTRATO 1	29	5%	0	29
		INDUSTRIAL ESTRATO 1	7	1%	0	7
		OFICIAL ESTRATO 1	12	2%	0	12
		RANGO 1			15	-15
TOTAL SUSCRIPTORES POR SERVICIO ENERO 2021			606		648	-42
FEBRERO	2021	RESIDENCIAL ESTRATO 1	249	40%	324	-75
		RESIDENCIAL ESTRATO 2	308	50%	298	10
		RESIDENCIAL ESTRATO 3	11	2%	11	0
		COMERCIAL ESTRATO 1	0	0%	0	0
		ESPECIAL ESTRATO 1	29	5%	0	29
		INDUSTRIAL ESTRATO 1	8	1%	0	8
		OFICIAL ESTRATO 1	13	2%	0	13
		RANGO 1			21	-21
TOTAL SUSCRIPTORES POR SERVICIO FEBRERO 2021			618		654	-36
MARZO	2021	RESIDENCIAL ESTRATO 1	249	40%	324	-75
		RESIDENCIAL ESTRATO 2	308	50%	298	10
		RESIDENCIAL ESTRATO 3	11	2%	11	0
		COMERCIAL ESTRATO 1	0	0%	0	0
		ESPECIAL ESTRATO 1	29	5%	0	29
		INDUSTRIAL ESTRATO 1	8	1%	0	8
		OFICIAL ESTRATO 1	13	2%	0	13
		RANGO 1			21	-21
TOTAL SUSCRIPTORES POR SERVICIO MARZO 2021			618		654	-36
ABRIL	2021	RESIDENCIAL ESTRATO 1	251	41%	324	-73
		RESIDENCIAL ESTRATO 2	308	50%	298	10
		RESIDENCIAL ESTRATO 3	11	2%	11	0
		COMERCIAL ESTRATO 1	0	0%	0	0
		ESPECIAL ESTRATO 1	29	5%	0	29
		INDUSTRIAL ESTRATO 1	8	1%	0	8
		OFICIAL ESTRATO 1	12	2%	0	12

MES	AÑO	CATEGORÍA	Número de usuarios			
			ESPRON	%	SUI	Diferencia
		RANGO 1			21	-21
TOTAL SUSCRIPTORES POR SERVICIO ABRIL 2021			619	100%	654	-35
MAYO	2021	RESIDENCIAL ESTRATO 1	252	41%	324	-72
		RESIDENCIAL ESTRATO 2	308	50%	298	10
		RESIDENCIAL ESTRATO 3	11	2%	11	0
		COMERCIAL ESTRATO 1	0	0%	0	0
		ESPECIAL ESTRATO 1	29	5%	0	29
		INDUSTRIAL ESTRATO 1	8	1%	0	8
		OFICIAL ESTRATO 1	13	2%	0	13
		RANGO 1			21	-21
TOTAL SUSCRIPTORES POR SERVICIO MAYO 2021			621		654	-33
JUNIO	2021	RESIDENCIAL ESTRATO 1	250	41%	295	-45
		RESIDENCIAL ESTRATO 2	306	50%	322	-16
		RESIDENCIAL ESTRATO 3	11	2%	11	0
		COMERCIAL ESTRATO 1	0	0%	0	0
		ESPECIAL ESTRATO 1	29	5%	0	29
		INDUSTRIAL ESTRATO 1	8	1%	0	8
		OFICIAL ESTRATO 1	12	2%	0	12
		RANGO 1				0
TOTAL SUSCRIPTORES POR SERVICIO JUNIO 2021			616		628	-12
JULIO	2021	RESIDENCIAL ESTRATO 1	252	40%	295	-43
		RESIDENCIAL ESTRATO 2	311	50%	322	-11
		RESIDENCIAL ESTRATO 3	11	2%	28	-17
		COMERCIAL ESTRATO 1	0	0%	0	0
		ESPECIAL ESTRATO 1	31	5%	0	31
		INDUSTRIAL ESTRATO 1	8	1%	0	8
		OFICIAL ESTRATO 1	12	2%	0	12
		RANGO 1			0	0
TOTAL SUSCRIPTORES POR SERVICIO JULIO 2021			625		643	-18

Fuente: Anexo radicado SSPD No. 20224360578581 de 18/02/2022 – SUI

De acuerdo con la información reportada en SUI, el 90% de los suscriptores se encuentran ubicados en el estrato 1 y 2. Entre julio de 2020 y julio de 2021, los usuarios se incrementaron en 6% aproximadamente.

Al comparar la información suministrada durante la visita y la que se reportó en SUI para los períodos julio – diciembre 2020 y enero – julio de 2021, se observan diferencias de 90 usuarios en el primer caso y 18 usuarios en el segundo, por lo que el prestador deberá precisar a que obedecen las diferencias evidenciadas y si las inconsistencias identificadas obedecen a deficiencias en el reporte de información en el SUI deberá iniciar el trámite de reversión conforme el procedimiento establecido en la Resolución SSPD 20171000204125 del 18 de octubre de 2017. Así mismo, es pertinente que informe si cuenta con usuarios no residenciales pequeños productores y/o oficiales.

En este sentido, es de resaltar que de la verificación efectuada en SUI, en el formato “Suscriptores” del tópico “Comercial” del servicio de aseo, se evidenció que se encuentra pendiente de reporte la información de enero a junio de 2020, julio a diciembre de 2021 y enero – febrero de 2022, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el reporte de información al SUI.

El prestador debe precisar si la estratificación aplicada en su proceso de facturación corresponde con la adoptada por el municipio, y remitir copia del acto de aprobación que corresponda.

En lo que se refiere al formulario “Concurso Económico” del tópico comercial del SUI, el prestador reportó que durante los años 2020 y 2021 no realizó aportes por concepto de estratificación.

Considerando que durante la visita no se entregó información relacionada con hogares comunitarios, el prestador debe precisar si cuenta con el oficio remisorio del ICBF de que trata el artículo 2 del Decreto 1766 de 2012, según el cual:

“Artículo 2°. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF a través de sus Direcciones Regionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente decreto, remitirá a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas domiciliario de su jurisdicción una certificación que contenga la relación de hogares comunitarios de bienestar y de hogares sustitutos existentes a la fecha de expedición del presente decreto, identificándolos debidamente y consignando, en cada caso, la dirección del inmueble en donde funcionan, el estrato a que pertenece actualmente y los servicios públicos domiciliarios de los cuales son usuarios.

Los prestadores de dichos servicios públicos domiciliarios, una vez recibida la mencionada certificación, procederán a efectuar los ajustes necesarios para el otorgamiento del beneficio establecido en el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011, a más tardar, en el siguiente período de facturación.” (Subrayado fuera de texto)

En caso de no tenerlo debe dirigirse a dicho Instituto con el fin de que se pronuncie sobre el particular.

5.3.4. Facturación y recaudo

De acuerdo con la información suministrada durante la visita, en el cuadro a continuación se presentan los valores facturados y recaudados por el prestador para la vigencia 2021.

Tabla 6 Facturación y recaudo 2021

mes	Valor facturado	Total recaudado	% de recaudo
enero	\$ 20.832.371	\$ 7.640.900	37%
febrero	\$ 23.132.396	\$ 11.793.749	51%
marzo	\$ 20.776.362	\$ 10.464.715	50%
abril	\$ 19.673.589	\$ 9.062.015	46%
mayo	\$ 20.236.568	\$ 8.581.034	42%
junio	\$ 21.109.870	\$ 9.469.885	45%
julio	\$ 21.968.772	\$ 7.601.462	35%
agosto	\$ 24.161.003	\$ 10.511.145	44%
septiembre	\$ 22.242.710	\$ 9.347.730	42%
octubre	\$ 8.785.782	\$ 2.760.826	31%
noviembre	\$ 9.277.050	\$ 2.736.110	29%
diciembre	\$ 9.313.321	\$ 6.713.080	72%
Promedio	\$ 18.459.149	\$ 8.056.888	44%

Fuente: Anexo radicado SSPD No. 20224360578581 de 18/02/2022

El promedio mensual de facturación durante el año 2021 fue de \$18,459 millones y el porcentaje de recaudo fue 44%. Considerando estos bajos niveles de recaudo, el prestador debe precisar las políticas a implementar para garantizar la viabilidad financiera del servicio.

De igual forma, es pertinente que se precise: 1) si estos valores corresponden solo al servicio público de aseo o si incluye los servicios de acueducto y alcantarillado y 2) a que obedece la disminución cercana al 40% en el valor facturado a partir del cuarto trimestre de 2021.

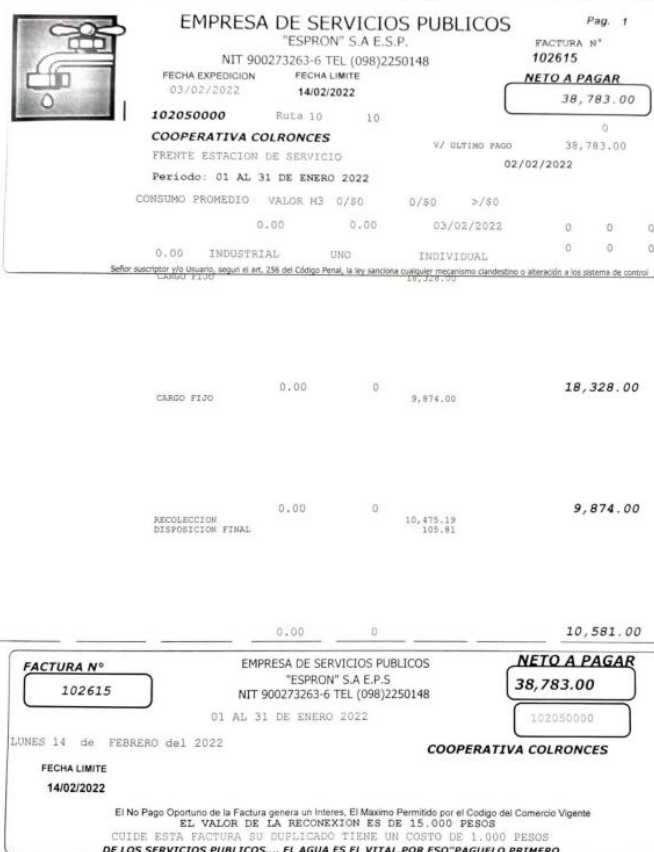
Por su parte, consultado el estado general de reporte de información del prestador en el SUI, se evidenció que no ha reportado la información del formulario - EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO del módulo comercial, para ninguno de los años objeto de evaluación.

En adición a lo anterior, el prestador tiene en estado “Pendiente” el formato “Facturación del servicio de aseo NUAP_18906” para el período objeto de análisis, lo anterior se constituye en un presunto incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 “Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”.

5.3.5. Facturas

Las facturas entregadas por el prestador durante la visita, corresponden con las reportadas en el SUI. A continuación, se presenta imagen de factura residencial correspondiente al mes de abril de 2020:

Imagen 10 Factura N° 102615



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
 "ESPRON" S.A E.S.P.
 NIT 900273263-6 TEL (098)2250148

FECHA EXPEDICION: 03/02/2022 FECHA LIMITE: 14/02/2022

FACTURA N°: 102615

NETO A PAGAR: 38,783.00

102050000 Ruta 10 10 0

COOPERATIVA COLRONCES

FRENTE ESTACION DE SERVICIO V/ ULTIMO PAGO: 38,783.00

Período: 01 AL 31 DE ENERO 2022 02/02/2022

CONSUMO PROMEDIO	VALOR M3	0/80	0/50	>/50	03/02/2022	0	0	0
0.00	0.00							
0.00	INDUSTRIAL	UNO	INDIVIDUAL			0	0	0

Señor suscriptor y/o Usuario, según el art. 256 del Código Penal, la ley sanciona cualquier mecanismo clandestino o alteración a los sistemas de control.

CARGO FIJO	0.00	0	9,874.00	18,328.00
RECOLECCION	0.00	0	10,475.19	9,874.00
DISPOSICION FINAL			105.81	
	0.00	0		10,581.00

FACTURA N° 102615 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "ESPRON" S.A E.S.P. **NETO A PAGAR 38,783.00**

NIT 900273263-6 TEL (098)2250148

01 AL 31 DE ENERO 2022 102050000

LUNES 14 de FEBRERO del 2022 **COOPERATIVA COLRONCES**

FECHA LIMITE: 14/02/2022

El No Pago Oportuno de la Factura genera un Interés. El Máximo Permitido por el Código del Comercio Vigente
 EL VALOR DE LA RECONEXION ES DE 15.000 PESOS
 CUIDE ESTA FACTURA SU DUPLICADO TIENE UN COSTO DE 1.000 PESOS
 DE LOS SERVICIOS PUBLICOS... EL AGUA ES EL VITAL.POR ESO PAGUELO PRIMERO

Fuente: Anexo radicado SSPD No. 20224360578581 de 18/02/2022

Al verificar la factura aportada a la luz del artículo 148 de la Ley 142 de 1994, el cual establece:

“Requisitos de las Facturas. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.”

Se observa que las facturas del prestador no tienen información histórica de los valores cobrados por la prestación del servicio público de aseo, ni el porcentaje de subsidio/contribución aplicado.

Así mismo, las facturas aportadas por el prestador presuntamente no cumplen con algunos de los requisitos mínimos de información estipulados en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019, los cuales son:

“(…)6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes (...)

10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.

11. El costo variable de residuos efectivamente aprovechados.

12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor.

13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso que aplique.

14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor.

15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforadas por suscriptor.

16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor.”

Por lo tanto, el formato de factura utilizado por el prestador presuntamente no se ajusta a lo estipulado en la normativa anteriormente referenciada.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato “Factura del Servicio de Aseo PDF”, se evidenció que se encuentran pendientes de reporte las facturas desde el mes de septiembre de 2021 a la fecha, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

5.3.6. Subsidios y contribuciones

De acuerdo con la información registrada en el SUI, mediante el Acuerdo No. 008 de 2010, el Concejo autorizó los porcentajes de subsidios y contribuciones con los siguientes factores:

Tabla 7 Porcentajes de Subsidios y Contribuciones

Estrato / Uso	%
Estrato 1	-60
Estrato 2	-40

Estrato / Uso	%
Estrato 3	-15
Estrato 5	50
Estrato 6	60
Comercial	20
Industrial	30

Fuente: Acuerdo 008 de 2010, reportado en SUI.

Conforme lo anterior, se observó que el porcentaje de contribución para los usuarios comerciales, no se ajusta a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual indica:

“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

Los mencionados porcentajes no son posibles de verificar en la factura por cuanto no se incluye este ítem en las mismas. Es pertinente que precise si el aludido acuerdo se encuentra desactualizado o se encuentra vigente y de existir uno diferente, proceder a reportarlo.

A continuación, se muestra el cálculo de subsidios mensual para el año 2021, suministrado por el prestador:

Imagen 11 Cálculo de Subsidios Mensual 2021

SUBSIDIOS MES A MES 2021	
ENERO	\$11.928.957,00
FEBRERO	\$11.928.957,00
MARZO	\$11.928.957,00
ABRIL	\$ 7.144.211,00
MAYO	\$ 7.160.497,00
JUNIO	\$ 7.108.336,00
JULIO	\$ 7.189.880,00
AGOSTO	\$ 7.173.594,00
SEPTIEMBRE	\$ 7.222.454,00
OCTUBRE	\$ 7.232.248,00
NOVIEMBRE	\$ 7.199.895,87
DICIEMBRE	
	\$93.217.986,87
ACUEDUCTO	\$31.072.662,29
ALCANTARILLADO	\$31.072.662,29
ASEO	\$31.072.662,29

Fuente: Anexo radicado SSPD No. 20224360578581 de 18/02/2022

Sobre el particular, es pertinente que el prestador precise: i) si existen recursos por contribuciones aplicadas a los usuarios no residenciales y por ende cual es el balance, es decir, si es deficitario o superavitario ii) cual es el estado de cuentas en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos, es decir, indicar si existen cuentas pendientes por concepto de subsidios, que la administración municipal no haya girado.

Así mismo, según la información reportada en SUI, (punto 5.3.3 del presente informe), el 90% de los suscriptores se encuentran ubicados en el estrato 1 y 2, por lo que presuntamente el prestador estaría en déficit con respecto al balance entre subsidios y contribuciones.

5.3.7. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

Durante la visita adelantada, el prestador suministro copia del formato definido para la recepción de las PQR, el cual se detalla en la siguiente imagen.

Imagen 12 Formato PQR




NIT: 900.273.263-6

FORMATO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

FECHA: _____ RADICADO No: _____

NOMBRE		CÉDULA	
DIRECCIÓN		CORREO	
MUNICIPIO		TELÉFONO	

PETICIÓN _____	QUEJA _____	RECLAMO _____	SUGERENCIA _____
----------------	-------------	---------------	------------------

MOTIVO DE PQRS

Servicio de Acueducto
 Servicio de Alcantarillado
 Servicio de Aseo
 Atención del personal
 Otros

DESCRIPCIÓN PQR

CASILLA PARA LA EMPRESA

Dependencia responsable de la PQRS: _____

Nombre responsable de la respuesta: _____

Agradecemos sus observaciones y serán atendidas en el menor tiempo posible.

"RONCESVALLES SI TIENE FUTURO" 2020-2023
 "EL AGUA ES VIDA Y RIQUEZA DE LA HUMANIDAD"
 E-mail: espronsaesp@hotmail.com

Fuente: Anexo radicado SSPD No. 20224360578581 de 18/02/2022

No obstante lo anterior, durante la visita no se entregó información relacionada con las PQR recibidas durante los años 2020, 2021 y lo corrido de 2022. Lo anterior, denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994:

“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una “Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos”, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.”

Adicionalmente, el prestador debe precisar cuáles son sus canales de atención a los usuarios, esto es, si cuenta con una oficina de atención indicando la dirección y el horario de atención, si los usuarios tienen acceso a una línea de atención, entre otros.

Por su parte, al hacer la consulta en SUI, se constató que tiene en estado “Pendiente” los formatos “RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCIÓN 52855 DE 2015” del tópico administrativo del servicio público de aseo en el SUI para el período 2020, 2021 y lo corrido de 2022, lo cual presuntamente corrobora el hecho que no se lleva un registro detallado de la atención y gestión de las PQR recibidas como lo establece el artículo 153 de la Ley 142.

5.4. Aspectos tarifarios

Aplicación Nueva Metodología Tarifaria Resolución CRA 853 de 2018.

El Prestador ha sido requerido mediante los oficios con radicados SSPD No. 20204300644801 del 8 de julio de 2020 y 20214306382351 del 30 de diciembre de 2021 para que aportara los soportes de cumplimiento de la aplicación de la nueva metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones actualmente compiladas en el Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Es necesario precisar que, al verificar el sistema de gestión documental de esta Superintendencia, al momento de elaboración de este documento, no se pudo constatar la remisión del conjunto de soportes y documentación en respuesta a los oficios anteriormente mencionados como a continuación se detallan:

1. Estudio de costos y tarifas en formato Word convertido a PDF, ajustado con las observaciones que le haya realizado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.
2. Los archivos en formato Excel elaborados por la empresa que contengan las memorias de cálculo de la metodología tarifaria, deberá incluir la formulación utilizada. Dichos cálculos de los archivos en formato Excel deberán estar redondeados a dos (2) decimales, con excepción de la información de suscriptores, la cual deberá estar expresada en números enteros.
3. Copia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS vigente del municipio en el que se presta el servicio.
4. Copia del balance de prueba y estados financieros del año fiscal inmediatamente anterior al de la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 853 de 2018.
5. Documentos que acrediten el cumplimiento de los artículos 5.1.2.1 a 5.1.2.3 de la Sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 o los que los sustituyan, modifiquen o adicionen.¹

¹ Artículo 5.3.4.1. **Información a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y a la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.** Una vez fijadas las tarifas para el servicio ordinario de aseo, la entidad tarifaria local las comunicará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en un lapso no mayor a quince (15)

Adicional al conjunto de documentos anteriormente mencionados, se solicita diligenciar el archivo Excel adjunto “Información Tarifaria” con el objetivo de realizar el proceso de verificación tarifaria correspondiente.”

Sin embargo, con ocasión de la visita de inspección y vigilancia realizada los días 23 y 24 de febrero de 2022, de los soportes y la documentación obtenida de dicha visita incluida en el radicado SSPD No. 20224360578581 del 18 de febrero de 2022 fue posible hacer acopio de los siguientes documentos:

- Estudio tarifario aseo
- Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS 2021.
- Estados financieros de los años 2019 y 2020.

En lo que concierne al estudio de costos y tarifas incluido en el oficio con radicado SSPD No. 20224360578581 del 18 de febrero de 2022, no fue posible determinar si este se encuentra ajustado con las observaciones incluidas en el concepto expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, previo envío a la SSPD.

Por lo anterior, se solicita remitir evidencias que el estudio de costos y tarifas del servicio público de aseo está ajustado de acuerdo con las observaciones realizadas por la CRA o, de ser el caso, indicar las razones metodológicas para no acoger total o parcialmente dichas observaciones.

En lo referente al ítem 2. Archivo Excel de las memorias de cálculo de la metodología tarifaria y del archivo Excel “Información Tarifaria” no se pudo constatar la entrega en visita o remisión de dichos soportes.

Es preciso señalar que con la consecución del PGIRS se da por atendido el requerimiento correspondiente al ítem 3; sin embargo, los estados financieros 2019 y 2020 no corresponden a la información financiera idónea para el cumplimiento del ítem 4. Copia del balance de prueba y de los estados financieros del año inmediatamente anterior al de la aplicación de la metodología contenida en la Resolución CRA 853, teniendo en cuenta que el estudio de costos y tarifas corresponde al año 2019, por tanto, el balance de prueba y los estados financieros que deben ser allegados son los correspondientes a los de la vigencia 2018 para poder realizar el análisis financiero y tarifario respectivo.

Por otra parte, al verificar los soportes remitidos no se pudo constatar evidencias del proceso de socialización que acrediten el cumplimiento de los artículos 5.1.2.1 a 5.1.2.3 de la Sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 o los que los sustituyan, modifiquen o adicionen. Así como tampoco, se pudo verificar el envío del archivo Excel “Información Tarifaria” diligenciado para poder realizar el respectivo proceso de verificación tarifaria.

días calendario a partir de la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Se exceptúan de esta obligación las variaciones por actualización. Compila el artículo 5.1.2.1 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Artículo 5.3.4.2. Información a los usuarios. La entidad tarifaria local deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Se exceptúan de esta obligación las variaciones por actualización.

Parágrafo. En caso de que los Comités de Desarrollo y Control Social no estén constituidos, la entidad tarifaria local del servicio podrá convocar una audiencia pública. Compila el artículo 5.1.2.2 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Artículo 5.3.4.3. Aplicación de las tarifas. Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5.3.4.1 y 5.3.4.2 de la presente resolución. Parágrafo. Sin perjuicio del cumplimiento del deber de información a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos del artículo 5.3.4.1 de la presente resolución, se exceptúa del procedimiento contenido en el presente artículo, la aplicación de variaciones tarifarias por cambio en los factores de subsidios a estratos 1, 2 y 3 y/o cambios del factor de aportes solidarios, los cuales serán aplicados desde el momento en que entre en vigencia el acto que los establece. Compila el artículo 5.1.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Teniendo en cuenta que en la documentación allegada tampoco se encontró el acto de aprobación de tarifas de acuerdo con la Resolución CRA 853 y sus modificaciones, es necesario que aclare si las tarifas del estudio de costos y tarifas fueron efectivamente aprobadas por la Empresa a su cargo.

Es necesario precisar lo anterior, toda vez que, al revisar las facturas del mes de enero de 2022 del servicio público de aseo, las tarifas cobradas no son las resultantes del Estudio de costos y tarifas allegado, estas corresponden presuntamente a las tarifas cobradas de acuerdo con la metodología tarifaria de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, por lo que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P. esta presuntamente infringiendo lo establecido en el párrafo 2 del artículo 1 de la Resolución CRA 919 de 2020: “*Las personas prestadoras deberán aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en el presente acto administrativo [párrafo 2 del artículo 175 de la Resolución CRA 853 de 2018, modificado por el artículo 1o. de la Resolución CRA 883 de 2019], a más tardar el 1o. de julio de 2021*”.²

Por lo cual esta situación amerita un pronunciamiento de su parte como representante de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.

A continuación, se relacionan las tarifas de la aplicación de la nueva metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 y sus modificaciones y las correspondientes a la metodología de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005:

Tabla 8 Cuadro comparativo de tarifas de Resolución CRA 853 y sus modificaciones versus Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 incluyendo subsidios o contribuciones

ESTRATO/ USO	Resolución CRA 853 y sus modificaciones	Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005	DIFERENCIA	% DIF.
Estrato 1	\$ 7.555	\$ 3.620	\$ 3.935	109%
Estrato 2	\$ 11.333	\$ 5.113	\$ 6.220	122%
Estrato 3	\$ 16.055	\$ 7.113	\$ 8.942	126%
Estrato 4	\$ 18.889	-	-	-
Oficial	\$ 18.889	\$13.755	\$ 5.134	37%
Comercial	\$ 28.333	\$9.956	\$ 18.377	185%
Industrial	\$ 24.555	\$6.943	\$ 17.612	254%

Fuente: Visita SSPD, Estudio de costos y tarifas incluido en radicado SSPD No. 20224360578581 del 18 de febrero de 2022.

De la tabla anterior se concluye que los incrementos porcentuales alcanzan un nivel por encima del 100% a partir de las tarifas resultantes de la aplicación de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, a excepción del uso oficial el cual apenas alcanza un incremento del 37%.

Sin embargo, como se mencionó con anterioridad, en las facturas del mes de enero de 2022 recibidas en la visita de inspección no se evidenciaron los cobros de ninguna de esas nuevas tarifas.

Ahora bien, en cuanto al estado de reporte de información tarifaria, se evidenció que el Prestador tiene pendiente de certificar 164 formatos y formularios, en el periodo entre enero de 2020 a marzo de 2022, lo cual deja en evidencia un incumplimiento al reporte establecido en la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

² Párrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8 de la Resolución CRA 943 de 2020.

Tabla 9 Reporte de formatos del tópico tarifario certificados y pendientes de certificar.

NUMERAL Y NOMBRE DEL CARGUE DE INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010	PERIODICIDAD	Periodos de Verificación Enero 2020 - Marzo 2022	
		CERTIFICADO	PENDIENTE
12. Sitios de Disposición Final de Mínimo Costo y Alternativos	SEMESTRE	1	3
14. Variables para el Cálculo de Costos	MENSUAL	18	1
15. Variables para el Cálculo de Tarifas	MENSUAL	18	1
19. Subsidios Solicitados por Estrato al Ente Territorial	ANUAL	1	1
2. Aplicación Tarifaria	MENSUAL	19	8
21. Suscriptores del Servicio de Aseo_622_18906	MENSUAL	1	0
21. Suscriptores del Servicio de Aseo 622_24575	MENSUAL	17	1
9. TARIFAS APLICADAS ASEO	MENSUAL	17	2
3. Multiusuarios del Servicio de Aseo	MENSUAL	20	7
7. Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos	ANUAL	1	1
9. TARIFAS APLICADAS ASEO	MENSUAL	17	2
ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	ANUAL	1	1
Concurso Económico 1	SEMESTRE	4	1
Costo de disposición final - operador SDF_NUSD_648373622	MENSUAL	17	11
Costo de Tratamiento de Lixiviados-Operador Sitio de Disposición Final_NUSD_648373622	MENSUAL	19	9
Costos y Parámetros Aplicados en el Cálculo de Tarifas del Servicio de Aseo	MENSUAL	18	1
FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO	ANUAL	0	2
FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF	MENSUAL	19	8
Facturación del servicio de aseo NUAP_18906	MENSUAL	0	28
Facturación del servicio de aseo NUAP_24575	MENSUAL	0	28
Facturación Operadores Sitios de DF y ET	MENSUAL	0	27
Provisión Cierre, Clausura y Post-Clausura - Operador Sitio de Disposición Final_NUSD_648373622_TOLIMA RONCESVALLES	SEMESTRE	0	5
Publicación de costos y tarifas - Disposición Final_648373622_CELDA DE DISPOSICION FINAL RONCESVALLES	SEMESTRE	0	4
PUBLICACION DE TARIFAS (PDF o TIFF) RES 15085 de 2009	SEMESTRE	1	1
RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCION 52855 DE 2015	MENSUAL	14	10
Variables para el cálculo del factor de productividad resolución CRA 912 de 2020	ANUAL	0	1
TOTAL		203	164

Fuente: SUI.

De acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y sus resoluciones modificatorias, por lo que debe realizar el reporte de información de manera inmediata al SUI.

5.5. Aspectos técnico – operativos

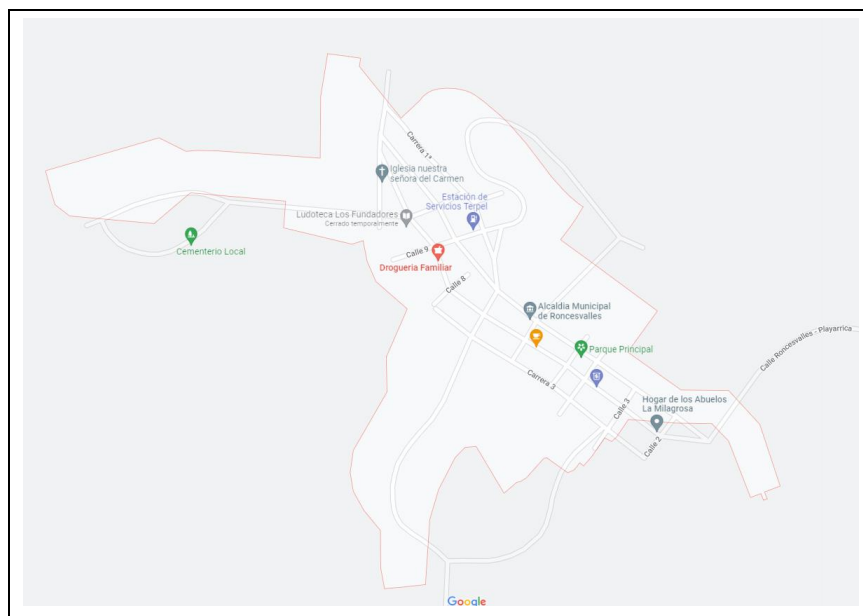
El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de ESPRON S.A. E.S.P., en el área de prestación de Roncesvalles, en el departamento del Tolima, es realizado con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 23 y 24 de febrero de 2022 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

Es importante indicar que no se realiza la verificación del CCU con el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, dado que el prestador no tiene este último documento reportado al SUI, así como en la visita de inspección en sitio manifestó que no cuenta con el mismo.

5.5.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de ESPRON S.A. E.S.P., para las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas, tratamiento y disposición final, es la cabecera municipal del municipio de Roncesvalles, en el departamento de Tolima. El prestador no presentó un mapa de la zona en la que presta este servicio público, sin embargo, a continuación, se presenta una imagen extraída de Google Maps que muestra el área atendida por la empresa:

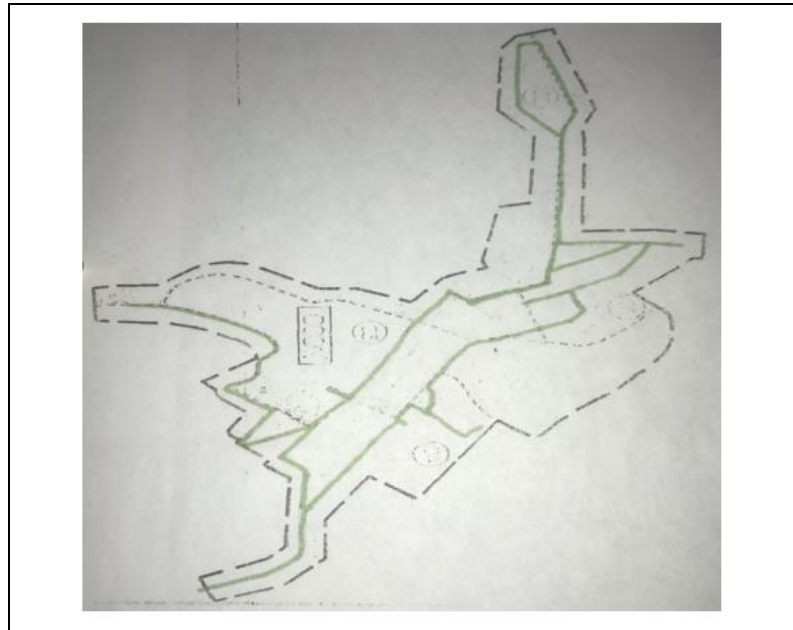
Imagen 13 Área de prestación de ESPRON S.A. E.S.P.



Fuente: Imagen Google Maps

En este sentido, es importante mencionar que en la actualización del RUPS realizada el 22 de septiembre de 2021, bajo el imprimible No. 2021922833397545 el cual se encuentra en estado certificado, carece de anexo correspondiente al contrato de condiciones uniformes –CCU y su adjunto del anexo técnico que incluya el mapa de la zona dentro de la cual la persona prestadora está dispuesta a prestar el servicio. No obstante, en el CCU presentado en la visita que se realizó en febrero de 2022, se presenta el siguiente mapa:

Imagen 14 Área de prestación de ESPRON S.A. E.S.P. – Según CCU aportado en la visita



Fuente: CCU aportado en la visita SSPD, febrero de 2022

5.5.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado Decreto se prevé específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo con lo verificado en la visita de inspección en sitio, la actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 10 Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
1 volqueta alquilada semanalmente	1	2	1 vez por semana en la zona urbana, los días lunes y los martes cuando el lunes es festivo (6:00am a 1:00 pm) Cada quince días en la zona Rural de Santa Helena y Cedros, los días viernes y sábados (10:00 am a 1:00pm)

Fuente: Visita SSPD de febrero de 2022

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P. no cuenta con un vehículo propio, para la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, si no que se alquila

semanalmente por el valor de trescientos mil pesos (\$300.000) una volqueta o un camión para llevar a cabo la actividad descrita.

En la visita no se presentó la planimetría de las macrorrutas y microrrutas; sin embargo, en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU aportado en la visita se indica que la frecuencia de recolección se realiza: los lunes de cada mes en horario de 6:00 a.m. a 1:00 p.m. en el sector urbano del municipio (una vez al mes); y los días viernes y sábados cada 15 días de 10:00 am a 1:00 pm, en el área rural de Santa Helena y Cedros. Lo anterior, no se encuentra articulado con el PGIRS entregado, donde la frecuencia de este componente corresponde a una vez por semana en la zona urbana y en la rural incluye una frecuencia de cada 15 días.

En este sentido, se presenta un presunto incumplimiento de parte de ESPRON S.A. E.S.P., ya que el CCU no incluye la frecuencia definida en el artículo 2.3.2.2.2.3.32. Frecuencias de recolección, del Decreto 1077 de 2015, así como tampoco el PGIRS, el cual establece:

“(...) La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana (...)”. Subrayado fuera de texto.

Así mismo, ESPRON S.A. E.S.P. debe definir con claridad las rutas que efectúa, indicando los barrios atendidos, la frecuencia y horarios teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. ESTABLECIMIENTO DE MACRORRUTAS Y MICRORRUTAS del Decreto 1077 de 2015.

5.5.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

Durante la visita no fue posible verificar la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, puesto que esta se lleva a cabo los días lunes y la visita se efectuó el jueves y viernes. Sin embargo, se informó que se realiza el alquiler de una volqueta para llevar a cabo esta actividad.

Ahora bien, del reporte realizado por el prestador en el SUI de las toneladas provenientes del área de prestación del servicio de barrido y recolección y transporte, se encontró que ESPRON S.A. E.S.P. no reporta las toneladas del servicio ordinario en la zona rural ni urbana, teniendo en cuenta que en la visita indicó que realiza la actividad de recolección y transporte. No obstante, registró un promedio de 30,38 toneladas de barrido recogidas en la zona urbana, de enero a septiembre de 2021; reporta el mismo promedio en las toneladas de barrido recogidas en la zona rural, considerándose esto una presunta mala calidad en el reporte de la información; así como tampoco reporta el total de toneladas dispuestas, como se observa a continuación:

Imagen 15 Reporte Toneladas de barrido y recolección y transporte

Toneladas de barrido y recolección y transporte (Formato 4 Circ. SSPD-CRA 6 de 2006 y Resol. SSPD 15085 de 2009)

Empresa: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.
Año: 2021

IDENTIFICADOR	EMPRESA	AÑO	PERIODO	NUAP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE SITIO DE ENTREGA	NUMERO DE SITIO DE ENTREGA	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA RURAL	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA RURAL	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA RURAL	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS	NORMA
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2021	1	24575	TOLIMA	RONCESVALLES	NUSD	648373622	28	0	28	0	0	0	0	Formato 6 Resol. SSPD 15085 de 2009
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2021	2	24575	TOLIMA	RONCESVALLES	NUSD	648373622	28	0	28	0	0	0	0	Formato 6 Resol. SSPD 15085 de 2009
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2021	3	24575	TOLIMA	RONCESVALLES	NUSD	648373622	34.38	0	34.38	0	0	0	0	Formato 6 Resol. SSPD 15085 de 2009
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2021	4	24575	TOLIMA	RONCESVALLES	NUSD	648373622	27.38	0	27.38	0	0	0	0	Formato 6 Resol. SSPD 15085 de 2009
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2021	5	24575	TOLIMA	RONCESVALLES	NUSD	648373622	34.38	0	34.38	0	0	0	0	Formato 6 Resol. SSPD 15085 de 2009
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2021	6	24575	TOLIMA	RONCESVALLES	NUSD	648373622	27.38	0	27.38	0	0	0	0	Formato 6 Resol. SSPD 15085 de 2009
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2021	7	24575	TOLIMA	RONCESVALLES	NUSD	648373622	27.38	0	27.38	0	0	0	0	Formato 6 Resol. SSPD 15085 de 2009
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2021	8	24575	TOLIMA	RONCESVALLES	NUSD	648373622	34.38	0	34.38	0	0	0	0	Formato 6 Resol. SSPD 15085 de 2009
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2021	9	24575	TOLIMA	RONCESVALLES	NUSD	648373622	27.38	0	27.38	0	0	0	0	Formato 6 Resol. SSPD 15085 de 2009

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087

Adicionalmente, el mencionado formato de toneladas provenientes del área de prestación del servicio contenido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, que corresponden a las de Recolección y transporte y barrido y limpieza, se encuentra en estado PENDIENTE en el SUI para los periodos: octubre de 2020; octubre, noviembre y diciembre de 2021; enero y febrero de 2022.

Por lo tanto, el prestador debe revisar los datos reportados en el formato de toneladas provenientes del área de prestación del servicio contenido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, porque no coinciden con lo verificado en la visita y solicitar la reversión del formato mencionado, según sea el caso, así como reportar los periodos mencionados pendientes de reporte, de conformidad con la Resolución SSPD N° 20171000204125 del 18/10/2017.

Además, el prestador entregó un informe de avance del PGIRS en la visita realizada en febrero de 2022, correspondiente al año 2021, en donde se indicó que la cantidad aproximada de residuos sólidos recolectada por semana oscila entre 7 toneladas y 12 toneladas, por lo que se debe verificar dicha información y reportar lo realmente recolectado en el SUI.

5.5.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que no cuenta con macro ni microrrutas definidas, por lo cual, presuntamente incumple lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

5.5.2.3. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Teniendo en cuenta que, durante la visita realizada en el mes de febrero de 2022, el prestador informó que no cuenta con macrorrutas definidas, no es posible realizar la comparación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015. No obstante, lo anterior, de acuerdo con la información disponible suministrada en visita, se tiene lo siguiente:

Tabla 11 Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El prestador informó que no tiene definidas sus macrorrutas y microrrutas, como tampoco se encuentran documentadas en planos.</p> <p>El Prestador señaló en la visita que desarrolla la actividad 1 vez por semana; en el CCU se indicó que se presta el servicio de recolección 1 vez por mes (los lunes de cada mes) en la zona urbana, y en el PGIRS se mencionó 1 vez por semana.</p> <p>Así mismo, el Prestador no cuenta con PPSA en el cual deberían encontrarse plasmadas las macrorrutas y microrrutas.</p> <p>Adicional a lo anterior, la empresa cuenta con página WEB con el link http://www.espron-roncesvalles-tolima.gov.co/, en donde tiene publicado un archivo en Word que incluye las frecuencias, sectores y horarios de atención en esta actividad.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>El prestador durante la visita de inspección no contaba con macrorrutas documentadas, por otro lado, en el CCU se indicó una frecuencia de una vez por mes (los lunes de cada mes) que no corresponde a lo establecido en el PGIRS que es una vez por semana (los días lunes).</p> <p>No obstante, en la visita el Prestador confirmó que la frecuencia de recolección y transporte de residuos no aprovechables corresponde a una vez por semana para el área urbana.</p> <p>Además, el Prestador no informó que se cuenta con un vehículo de suplencia en caso de avería.</p>

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

Conforme con lo anterior, el Prestador presuntamente incumple la Resolución 288 de 2015, porque no cuenta con el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo - PPSA adoptado. El Prestador debe tener en cuenta que se debe ajustar el CCU conforme a lo establecido en el PPSA, este último debe estar articulado con el PGIRS; teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de Macrorrutas y Microrrutas.

Así mismo, se presenta un incumplimiento, en lo referente al artículo 2.3.2.2.2.3.32. Frecuencias de recolección, del Decreto 1077 de 2015, el cual se citó anteriormente, y este determina que: *“La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana”*.

Adicionalmente, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios, del Decreto 1077 de 2015, por lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las rutas, la elaboración del PPSA, la actualización del CCU, la socialización y publicación de las mismas en la página web que sea desarrollada por el prestador, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

Conforme a lo encontrado en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU, a continuación, se ilustran las frecuencias y horarios de atención de recolección y transporte de residuos no aprovechables en el Municipio de Roncesvalles. Se resalta que el prestador no cuenta con PPSA para efectuar la comparación contra este documento:

Tabla 12 Rutas y horarios CCU

FRECUENCIA	HORARIOS	RECORRIDOS
Lunes de cada mes	6:00 a.m. - 1:00 p.m.	Sector urbano del municipio
Viernes y sábados cada 15 días	10:00 am - 1:00 pm	Santa Helena y Cedros

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

Sobre el particular, se reitera que el prestador no tiene definidas las microrrutas, ni ha realizado el registro en SUI del Formato Registro de Microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, por tanto, no es posible contrastar esta información. Por consiguiente, se denotan presuntos incumplimientos al no realizar el reporte de esta información, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

5.5.2.4. Parque automotor

Durante la visita en febrero de 2022, el prestador informó que alquila semanalmente por el valor de trescientos mil pesos (\$300.000) una volqueta o un camión para llevar a cabo la actividad descrita.

Dado que durante la visita no fue posible verificar las características del vehículo que realiza la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, porque la visita se realizó el día miércoles y el día jueves y la volqueta alquilada lleva a cabo esta actividad los días lunes de cada semana. Se requiere a ESPRON S.A. E.S.P., enviar la evidencia fotográfica actualizada con la fecha y hora de los vehículos empleados en la actividad de recolección y transporte en el municipio de Roncesvalles, en donde se observe cada costado del vehículo incluyendo la placa.

Por otro lado, se resalta que no se encontró el reporte del *“Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos”* contenido en el artículo 8.4.1.10., presuntamente incumpliendo la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. En este sentido, es necesario que el prestador adelante las acciones correspondientes para registrar los vehículos que se emplea actualmente, así como se recuerda que debe mantener actualizada esta información en el SUI.

5.5.2.5. Puntos Críticos

En el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS entregado en visita y reportado en el aplicativo INSPECTOR del SUI, no se encontró programa o proyecto relacionado con puntos críticos, como tampoco el censo. Así mismo, el Prestador en la visita informó que no se cuenta con puntos críticos en el municipio de Roncesvalles, razón por la cual no cuentan con un censo para los mismos.

En este sentido, resulta importante que ESPRON S.A. E.S.P. realice el censo de puntos críticos conforme al Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

“(...) ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración (...)”.

5.5.2.6. Base de operaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015 el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

5.5.3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI y lo indicado en la norma.

De acuerdo con el esquema de prestación del servicio público de aseo para el municipio de Roncesvalles - Tolima, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P., es el único prestador, por lo tanto, no debe suscribir acuerdos de barrido.

5.5.3.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 13 Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
1 operaria	Sin información	Manual	Lunes a sábado (horario de 8 a.m. a 12 m)

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

De lo anterior, es de resaltar que el PGIRS no define los kilómetros a atender, pero estableció que la frecuencia de barrido del área urbana es de “*todos los días*” según la línea base y 1 vez por semana según la descripción del documento; y la frecuencia indicada por el prestador en la visita es de 6 veces por semana, por lo tanto, el prestador no se encuentra dentro de los lineamientos del Plan en mención.

Por otro lado, el Prestador indicó que realiza la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas incluyendo las calles principales.

Conforme a lo anterior, es importante que el municipio de Roncesvalles actualice y aclare la frecuencia de barrido y limpieza de áreas públicas ya que se puede encontrar ante un presunto incumplimiento al parágrafo del artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

“(...) Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo (...).”

Adicionalmente, es importante que ESPRON S.A. E.S.P. tenga presente que la norma indica que en calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual, es decir, debe efectuar el despápele, esto teniendo en cuenta las características de las vías del municipio de Roncesvalles.

Por otro lado, al revisar el reporte del formulario *“Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo”* realizado por el prestador al SUI para las vigencias 2020, 2021 y lo corrido de 2022, se observa que el prestador tiene pendiente de reporte dicha información, para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021 y lo corrido de 2022, lo cual contraviene lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya que se estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Ahora, en el último reporte del prestador en el formulario *“Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo”*, para agosto de 2021, se encontró que se registró 1 kilómetro de cuneta, lo cual no fue posible compararlo con el PGIRS, porque este no define los kilómetros a atender por el prestador. Por lo tanto, el prestador debe determinar realmente los kilómetros atendidos en el municipio de Roncesvalles, puesto que según la visita realizada por la SSPD se observó que se atiende más de 1 kilómetro de cuneta, así mismo, es importante que el PGIRS sea actualizado y se incluyan los kilómetros a ser atendidos por el prestador.

5.5.3.2. Macrorrutas y microrrutas - horarios y frecuencias

Respecto al desarrollo de la actividad, en la visita se reportó que ESPRON S.A. E.S.P. realiza el barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el horario de 8 a.m. a 12 p.m. de lunes a sábado, no presentó los planos de las rutas y cuenta con página web pero no se encontró publicada esta información; por lo tanto, no cuenta con el establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo del barrido y limpieza de vías y áreas públicas, evidenciándose un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015.

Aunado a lo ya expuesto, como el prestador no cuenta con PPSA, no es posible contrastar la información de este apartado. Sin embargo, en el CCU aportado, se reporta una frecuencia de 7 veces por semana, lo cual se encuentra dentro de la línea base del PGIRS, el cual determinó una frecuencia mínima de 1 vez por semana.

Por otra parte, no se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que proceda a reportar la información contenida en SUI, único medio oficial de recepción de información a través del

Formato. Actualización de estado – Microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.

Se pone de presente que el SUI es el único medio oficial de verificación por parte de esta Superintendencia. En consecuencia, el prestador deberá adelantar las gestiones pertinentes para que el registro de microrrutas reportado en SUI sea la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, se hace relevante indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en el Anexo 1 de la mencionada Resolución, los cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad. Durante la visita de febrero de 2022, se realizó la verificación de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el Municipio de Roncesvalles, como se observa a continuación:

Tabla 14 Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
24/02/2022 8:20 a.m.	Información no suministrada, dado que el prestador no ha establecido ni macro ni microrrutas para el desarrollo de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	KR 2 # 6	La empresa durante la visita no contaba con plano de barrido y por lo tanto la operaria no lo portaba durante la ruta.
			La empresa no diferencia las macrorrutas de las microrrutas.
			La frecuencia informada por el Prestador (6 veces por semana) no coincide con lo estipulado en el CCU (7 veces por semana); y no se encuentra acorde a lo definido en el PGIRS (7 veces por semana). Del mismo modo, no hay rutas de barrido reportadas en SUI.
			La operaria verificada cuenta con los equipos para la actividad de barrido manual (escoba, recogedor y bolsas negras), pero no cuenta con los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios (botas, overol, guantes, mascarilla).

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

Conforme a lo anterior, el prestador presuntamente incumple con el artículo 2.3.2.2.2.4.59. Equipo para la actividad de barrido manual y el artículo 2.3.2.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, del Decreto 1077 de 2015, porque el personal de barrido y limpieza de áreas públicas no cuenta con los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios y el prestador presta el servicio de barrido y limpieza de vías y áreas públicas 6 veces a la semana, cuando la línea base de PGIRS indica que se debe llevar a cabo 7 veces a la semana. Es recomendable que el municipio de Roncesvalles actualice las frecuencias de atención en el PGIRS y ESPRON S.A. E.S.P. debe garantizar lo establecido en el PGIRS.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de la operaria de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas verificada durante la visita:

Tabla 15 Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza

	
<p>Imagen 16 Verificación 24/02/2022 8:20 a.m. Operaria de barrido y limpieza.</p>	<p>Imagen 17 Verificación 24/02/2022 8:21 a.m. Operaria de barrido y limpieza</p>

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.4.55. y 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, particularmente lo relacionado con la no diferenciación de macro y microrrutas, el establecimiento de estas y frente a la dotación de elementos de seguridad industrial para la ejecución de la actividad. Para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Respecto al establecimiento de las frecuencias de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el Prestador debe articularlas con el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo - PPSA, el PGIRS y el CCU. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015.

- **Cuartelillos:**

El Prestador no informó que cuente con cuartelillo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

5.5.4. Componente de Limpieza Urbana

En el PGIRS del Municipio de Roncesvalles reportado el 29/04/2020 en el aplicativo INSPECTOR y entregado en visita, se incluyó la actividad de corte de césped y poda de árboles de vías y áreas públicas, en la que se tiene como objetivo identificar todas las áreas que sean objeto de corte de césped y realizar el catastro de árboles objeto de poda. También, se indicó que el corte de césped debe realizarse en áreas verdes como separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, parques públicos, que se encuentran dentro del perímetro urbano.

Conforme a lo anterior, la Resolución 754 de 2014 “*Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos*”, establece en su numeral 4.4.5 Programa de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas:

“(...) En este programa se deberá identificar el catastro de árboles ubicados en las vías y áreas públicas que serán objeto de poda así como las áreas públicas que serán objeto de corte de césped y la frecuencia con la cual deberá realizarse la poda de los árboles.

El catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas indicará el número, ubicación, tipo, frecuencia de poda de los árboles que deben ser objeto de poda.

Igualmente, se precisará el catastro de áreas públicas (ubicación, metros cuadrados, etc) que será objeto de corte de césped (...)."

Por lo tanto, es importante que el municipio de Roncesvalles realice la actualización del PGIRS para la actividad de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas, conforme a lo anteriormente expuesto.

En la visita realizada el prestador informó que realiza la poda de árboles, cuando algún árbol obstaculiza la vía, por lo que cuenta con una periodicidad eventual. Respecto al corte de césped, el Prestador indicó que lo llevan a cabo en la plaza principal, el parque de los niños y el coliseo.

Ahora bien, se destaca que el PGIRS del municipio de Roncesvalles incluyó la actividad de lavado de áreas públicas. Al respecto, el Prestador indicó que realiza el lavado de áreas públicas al parque principal, el coliseo y vías públicas, cuando se requiere con una hidrolavadora.

Conforme a lo anterior, ESPRON S.A. E.S.P. debe formular, implementar y articular su Programa para la Prestación del Servicio de Aseo - PPSA conforme al PGIRS.

5.5.5. Disposición final

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del público servicio de aseo. A partir del Capítulo 3 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de disposición final. Este decreto compilatorio se encuentra modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y por la Resolución 938 de 2019.

Por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que ESPRON S.A. E.S.P. lleva a cabo esta actividad, teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en febrero de 2022, lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en las normas mencionadas anteriormente.

5.5.1.1. Características del sitio de disposición final

En desarrollo de la visita de inspección realizada al prestador, se evidenció que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en una celda transitoria, la cual se localiza en la vereda Cucuanita a 1 kilómetro del casco urbano del municipio de Roncesvalles – Tolima, en el sector La Voz de la Tierra. En la visita realizada en febrero de 2022, el prestador presentó la Resolución N° 106 de 2006, por medio de la cual se acoge un Plan de Manejo Ambiental, como instrumento de seguimiento y se dictan otras medidas.

Así mismo, en la visita se presentó el Auto N° 603 de 2022 expedido por CORTOLIMA, en donde requirió al Municipio de Roncesvalles del Departamento del Tolima y a la empresa ESPRON S.A. E.S.P., para dar cumplimiento a 14 puntos en un término de 60 días contados a partir de su fecha de recibido que fue el 14 de febrero de 2022, lo cual le permitiría continuar con la operación por el termino indicado.

En este sentido, esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, recibió el comunicado SSPD N° 20225291364442 del 7/04/2022, a través del cual la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA indicó lo siguiente:

"(...) este municipio cuenta con una planta de separación y una pequeña área de disposición final de inservibles, a la fecha se cuenta con la aprobación del Plan de Cierre y Abandono de la Celda Actual según Resolución 797 de Abril de 2013, la cual está cumpliendo el final de su vida útil y se proyecta su proceso de transición a relleno sanitario en la zona aledaña, no obstante requiere

volver a presentar la solicitud de la licencia ambiental con el ajuste al respectivo Estudio de Impacto Ambiental, ya que no se allegó la información requerida complementaria, y por lo tanto el proyecto de relleno sanitario local se encuentra suspendido de términos ante CORTOLIMA.

A la fecha, en este municipio se está reciclando y se transforman residuos orgánicos promoviendo la Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la celda actual presenta operación, se cubren los residuos y se compactan manualmente.

De acuerdo con los procesos de optimización de la celda se establece que este lugar puede presentar una vida útil de 6 meses, según condiciones de operación que podrían aumentar o disminuir el tiempo según (...)."

Por lo tanto, esta SSPD solicitó a ESPRON S.A. E.S.P. informar sobre el estado actual de la celda de disposición final "La Voz de la Tierra", mediante oficio SSPD N° 20224362466321 del 17 de mayo de 2022.

Así las cosas, a continuación se relacionan las principales características del sitio de disposición:

Tabla 16 Verificación de las características del sitio de disposición final

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
Nombre del sitio de disposición final	Celda La Voz de la Tierra		
Ubicación	Vereda Cucuanita a 1 kilómetro del casco urbano del municipio de Roncesvalles – Tolima.		
Propietario del predio	Municipio de Roncesvalles, Tolima		
Tipo de sitio de disposición final	Celda transitoria		
Promedio de toneladas al día (a partir del promedio diario registrado durante el último año: Artículo 2.3.2.3.10. del Decreto 1784 de 2017)	0,6 toneladas /día		
Descripción de las vías de acceso al SDF	<p>Vías externas: Las vías externas que conducen al sitio de disposición final no se encuentran pavimentadas. Presenta un cerramiento perimetral con postes y una puerta de ingreso.</p> <p>Vías internas: No cuenta con estas.</p>		
Horario de operación del SDF	No se informó		
Celda en operación	Celda transitoria de disposición final. En esta se evidenciaron residuos expuestos sin compactar en el frente activo, el prestador manifestó que la compactación se realiza con rana e indicó que en el mes de abril se adquirirá un vibro compactador.		
Municipios atendidos	Roncesvalles, Tolima		
SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO	SI	NO	Observaciones
¿El sitio cuenta con báscula de pesaje? Describir la capacidad de la (s) báscula (s)		X	El sitio de disposición final carece de báscula de pesaje. Al no contar con báscula presuntamente incumple lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3.2.11. del Decreto 1077 de 2015.
¿El prestador realiza la calibración de la(s) báscula (s)? ¿Con qué frecuencia?		X	No aplica, no cuenta con báscula
Otras alternativas de pesaje. Describir.		X	No aplica.

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
INFORMACIÓN LEGAL	SI	NO	Observaciones
¿El sitio cuenta con permiso ambiental?		X	Cuenta con el Auto 603 de 2022 expedido por CORTOLIMA, que le dio un término de 60 días (14 de abril de 2022) para realizar los diseños del nuevo relleno sanitario, continuo a la celda actual.
¿Se identificó en visita la publicación de la capacidad de disposición del SDF en un lugar visible? Parágrafo 4 art. 28 de la Resolución CRA 720 de 2015?		X	No cuenta con valla informativa que contenga datos como nombre del sitio, capacidad remanente, operador del mismo.
¿El sitio cuenta con Vida Útil?		X	El Auto N° 603 de 2022, le concedió un plazo al prestador hasta el 14 de abril de 2022, en el cual debe realizar el diseño de la primera celda a construir del nuevo relleno sanitario. Además, en el comunicado SSPD N°. 20225291364442 del 7/04/2022 la corporación indicó que puede presentar una vida útil de 6 meses, es decir hasta octubre de 2022.
¿El sitio cuenta con permiso de vertimientos? (En observaciones incluir información del permiso como resolución, entidad que lo otorga, y demás información específica que consideren relevante)		X	No cuenta con permiso de vertimientos
INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL			
Método de disposición:	Ningún manejo técnico		
Toneladas mensuales promedio dispuestas:	15 Ton/mes		
¿Los operarios del SDF contaban con elementos de protección personal?		X	Se encontró personal dentro de la celda, realizando la recuperación de material y cobertura con tierra, sin elementos de protección personal.
¿El operador cuenta con Reglamento Operativo para el sitio?		X	El prestador no cuenta con reglamento operativo.
¿En la visita del SDF se identificaron zonas con posible infiltración o afloramiento de líquidos (lixiviados) al suelo?		X	No se identificaron afloramiento de lixiviados.
¿El diseño hidráulico identificado en visita garantiza la recolección y conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes?		X	No se cuenta con canales perimetrales de agua lluvia.
¿El SDF cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados?		X	
¿El SDF cuenta con sistema de recolección, transporte y evacuación de gases?	X		Se evidenciaron dos chimeneas, el gas no es quemado ni aprovechado.
¿El SDF cuenta con zonas clausuradas o en fase de cierre?	X		La celda cuenta con una zona clausurada con cobertura vegetal y presuntamente recuperada.

Fuente: Visita SSPD, febrero de 2022

Adicional a lo anterior es preciso indicar que no se realiza:

- Seguimiento a la capacidad remanente.

- No se lleva un registro de las operaciones diarias.
- No realiza cálculo del índice de compactación.
- No se realiza caracterización de residuos sólidos.
- No se efectúa monitoreo de parámetros operativos de biogás, lixiviados, aguas superficiales (incluida la proveniente de drenajes) y subterráneas.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las observaciones presentadas en la tabla anterior:

Tabla 17 Evidencia fotográfica sitio de disposición final





 <p>VOZ DE LA TIERRA Voz de La Tierra Cerro de Encarnación, Tolima, Colombia 12°C 54°F 2022-02-24(jue.) 08:39(a. m.)</p>	 <p>VOZ DE LA TIERRA Voz de La Tierra Cerro de Encarnación, Tolima, Colombia 12°C 54°F 2022-02-24(jue.) 08:40(a. m.)</p>
<p>Imagen 18 Verificación 24/02/2022 8:39 a.m. Celda de disposición del Municipio de Roncesvalles – Tolima. Puerta de acceso.</p>	<p>Imagen 19 Verificación 24/02/2022 8:40 a.m. Celda de disposición del Municipio de Roncesvalles – Tolima. Cerramiento y zona clausurada.</p>
 <p>VOZ DE LA TIERRA Voz de La Tierra Cerro de Encarnación, Tolima, Colombia 12°C 54°F 2022-02-24(jue.) 08:41(a. m.)</p>	 <p>VOZ DE LA TIERRA Voz de La Tierra Cerro de Encarnación, Tolima, Colombia 12°C 54°F 2022-02-24(jue.) 08:41(a. m.)</p>
<p>Imagen 20 Verificación 24/02/2022 8:41 a.m. Celda de disposición del Municipio de Roncesvalles – Tolima. Estado de la vía interna de acceso a la celda.</p>	<p>Imagen 21 Verificación 24/02/2022 8:41 a.m. Celda de disposición del Municipio de Roncesvalles – Tolima. Zona con cobertura de tierra.</p>



Imagen 22 Verificación 24/02/2022 8:42 a.m. Celda de disposición del Municipio de Roncesvalles – Tolima. Zona con cobertura de tierra

Imagen 23 Verificación 24/02/2022 8:41 a.m. Celda de disposición del Municipio de Roncesvalles – Tolima. Zona activa sin cobertura de tierra.



Imagen 24 Verificación 24/02/2022 8:44 a.m. Chimenea de gas.

Imagen 25 Verificación 24/02/2022 8:46 a.m. Chimenea de gas.



Imagen 26 Verificación 22/02/2022 8:41 a.m. Celda de disposición del Municipio de Roncesvalles – Tolima. Personal sin portar los elementos de protección.

Fuente: Visita SSPD febrero de 2022

Conforme a todo lo anterior, la disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y, por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución MVCT 938 de 2019, lo cual puede corresponder a un presunto incumplimiento de las normas antes enunciadas.

Tratamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1784 de 2017, que adiciona el numeral 88 en el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 el tratamiento de residuos corresponde a:

“(…) Es la actividad del servicio público de aseo, alternativa o complementaria a la disposición, en la cual se propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos a través de operaciones y procesos mediante los cuales se modifican las características físicas, biológicas o químicas para potencializar su uso. Incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico. Dentro de los beneficios se consideran la separación de los residuos sólidos en sus componentes individuales para que puedan utilizarse o tratarse posteriormente, la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer y/o la recuperación de materiales o recursos valorizados (…).”

De acuerdo con lo consignado en el PGIRS del municipio de Roncesvalles, se recomendó llevar a cabo el compostaje y el lombricultivo, además, en el informe de avance al PGIRS con vigencia del año 2021 y presentado en la visita del mes de febrero de 2022, se encontró registró fotográfico de estas dos actividades y se indicó lo siguiente:

“(…) En cuando a la materia orgánica proveniente de restaurantes y cocinas, es seleccionada y llevada a las camas de compostaje que se encuentran en la PTRS donde se realiza el proceso Bocashi para generar abono orgánico, proceso que requiere el 90% de materia orgánica y el 10% de tierra. El tiempo de obtención del abono oscila entre los 12 y 21 días y se remueve cada ocho días para acelerar su evolución (…).”

“(…) También se realizan camas de lombricultivos, la empresa cuenta con 5 en total, y la finalidad es conseguir una mayor cantidad de compostaje que sirva para el mejoramiento de las condiciones físicas del suelo de cultivos y ganaderías (…).”

“(...) Adicional a esto, se mejora el rendimiento en los dos procesos gracias a los lixiviados que expulsan estos residuos orgánicos porque se reutilizan y esto incrementa el rendimiento del abono (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior y que en la visita no se observó el sitio para el desarrollo del compostaje, es necesario que explique a esta Entidad como está adelantando la gestión de los residuos orgánicos, indicando el debido balance de masa de residuos. De igual manera, se recuerda que debe tener en cuenta que la actividad de tratamiento de residuos sólidos, se encuentra reglamentada a través del Decreto 1784 de 2017, y el capítulo II de la Resolución MVCT 938 de 2019. Por consiguiente, es pertinente que evalúe los aspectos normativos conexos al tratamiento de residuos sólidos, con el fin de identificar si las condiciones se ajustan a la prestación de dicha actividad en el marco del servicio público de aseo y su normativa relacionada. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.2.6.8. del Decreto 1077 adicionado por el Decreto 1784 de 2017, el cual indica que son responsabilidades de la persona prestadora de la actividad de tratamiento, las actividades de monitoreo, seguimiento y control técnico.

5.5.1.2. Toneladas dispuestas

El prestador informó que estima dispone en promedio alrededor de 0,6 toneladas diarias, dado que no se cuenta con sistema de pesaje al ingreso del sitio de disposición final.

En este sentido, en el reporte del SUI para diciembre de 2020: Aseo/Comercial/Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final (Formatos 8 de la Circular SSPD-CRA de 2006 y 26 de la Resolución SSPD 15085 de 2009), el prestador reportó 28 toneladas/mes; como se observa a continuación:

Imagen 27 Reporte Disposición Final – Operador del sitio de disposición final

Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final (Formatos 8 de la Circular SSPD-CRA de 2006 y 26 de la Resolución SSPD 15085 de 2009)												
Año										2020		
Mes										Diciembre		
Empresa										EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.		
ID Empresa	Empresa	Año	Mes	NUSD	Nombre del Sitio de Disposición Final	Origen	NUAP	Nombre del área de Prestación	Departamento	Municipio	Toneladas Dispuestas	Fecha de Cargue
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2020	12	21119	LA VOZ DE LA TIERRA	NUAP	24575	Cabecera Municipal	ND	ND	28	17-06-2021

Fuente: SUI, 2022 http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_125

Ahora bien, en el reporte NUSD - Registro de Sitios de Disposición Final acorde a la Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017, se encontró que ESPRON S.A. E.S.P. reportó lo siguiente:

SUI SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Aseo

aseo/reportes/tecnico-operativos/NUSD - Registro de Sitios de Disposición Final - Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017/
ase_tec_102

Año: Todas
 Empresa: 22833_EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCES...
 Departamento: TOLIMA
 Municipio: RONCESVALLES

Fecha Actualización: 23/05/2022

1 Total Registros

Id Empresa	Empresa	Nombre del departamento	Nombre del municipio	Nombre sitio disposición final	NUSD	Fecha inicio op
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	TOLIMA	RONCESVALLES	CELDA DE DISPOSICION FINAL RONCESVALLES	648373622	06/02/2006

Tipo disposición final	Longitud	Latitud	Propietario predio del SDF	Entidad otorgó autorización	Tipo autorización ambiental	No. Res. de la autorización	Fecha
celda de contingencia	-75,6052780	4,0108330	29 MUNICIPIO	68 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA ; CORTOLIMA	otro tipo de acto administrativo	016	06/02,

Fecha Res. de la Autorización	Fecha terminación vigencia Res	Fecha terminación vida útil	Capacidad de diseño	Entidad otorgó permiso vertimi	No.Res. permiso vertimiento	Fecha R
06/02/2006	06/02/2020	06/02/2020	470.241.000,00	92 NO CUENTA CON PERMISO DE VERTIMIENTO DE LIXIVIADOS		

año	Entidad otorgó permiso vertimi	No.Res. permiso vertimiento	Fecha Res. permiso vertimiento	Fecha term permiso vertimiento	Fecha aplicación metodología	Fecha de certificación
2006	92 NO CUENTA CON PERMISO DE VERTIMIENTO DE LIXIVIADOS				01/03/2016	14/08/2017

Fuente: SUI, 2022

De lo anterior, se encontró que el prestador actualizó el registro del NUSD 648373622 y según estado general de la información cargada por los prestadores de servicios públicos del SUI, ESPRON S.A. E.S.P. tiene pendiente el reporte del formato “Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final_648373622_TOLIMA_RONCESVALLES”, desde enero de 2021 a marzo de 2022. En consecuencia, se recuerda la obligación del prestador de proceder con el reporte de las toneladas del sitio de disposición en el formato pertinente, por lo que presuntamente se encuentra incumpliendo con sus obligaciones de reporte establecidas en la Resolución SSPD N° 20174000237705.

Así mismo, se requiere verificar el tipo de disposición final registrada, ya que, de acuerdo con el permiso ambiental, el sitio corresponde a una celda transitoria no de contingencia.

5.5.1.3. Aprovechamiento

Para efectos de la prestación de la actividad de aprovechamiento y su remuneración, se recuerda que la persona prestadora debe responder por su operación de manera integral, tal como lo señala el artículo 2.3.2.5.2.1.5, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 596 de 2016, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 2.3.2.5.2.1.5. Integralidad de la actividad de aprovechamiento. Para efectos de prestación y remuneración vía tarifa, la persona prestadora deberá responder por la actividad de aprovechamiento de forma integral que incluye: i) la recolección de residuos aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), y iii) la clasificación y pesaje en clasificación y aprovechamiento (ECA) (...)”.

De este modo, son las tres (3) actividades señaladas en la norma las que componen la actividad de aprovechamiento, la cual podrá ser prestada como única actividad, caso en el cual la persona prestadora que se inscriba en el Registro Único de Prestadores – RUPS, estará autorizada para adelantar las

actividades mencionadas, o de manera conjunta con la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables; circunstancia según la cual, además de suponer la inscripción también en el registro, permite establecer su responsabilidad por el conjunto de la prestación, pero sin que se le aplique el régimen de transición previsto por el mencionado Decreto.

Por su parte, la Resolución MVCT 276 de 2016, reglamenta los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y del régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio acorde con lo establecido, señalando que para poder cobrar el Valor Base de Aprovechamiento- VBA, los prestadores de la actividad de aprovechamiento deben estar inscritos en el RUPS y haber reportado toneladas en los términos y plazos establecidos por esta resolución.

Según lo informado a esta Entidad en la visita realizada en febrero de 2022 y lo descrito en el informe de avance del PGRIS del año 2021, el prestador realiza la recolección y transporte de residuos que dispone en la celda de disposición final, donde realizan la clasificación del material aprovechable (cartón, chatarra, vidrio, pet, pasta, plástico, caucho, aluminio y archivo); luego, es llevado al planchón para su embalaje y compactación. Finalmente, transportan el material hasta Ibagué – Tolima.

A continuación, se observa la evidencia fotográfica de lo observado:



Imagen 28 Verificación 22/02/2022 8:42 a.m. Celda de disposición del Municipio de Roncesvalles – Tolima. Personal realizando la clasificación del material aprovechable y personal portando los elementos de protección.

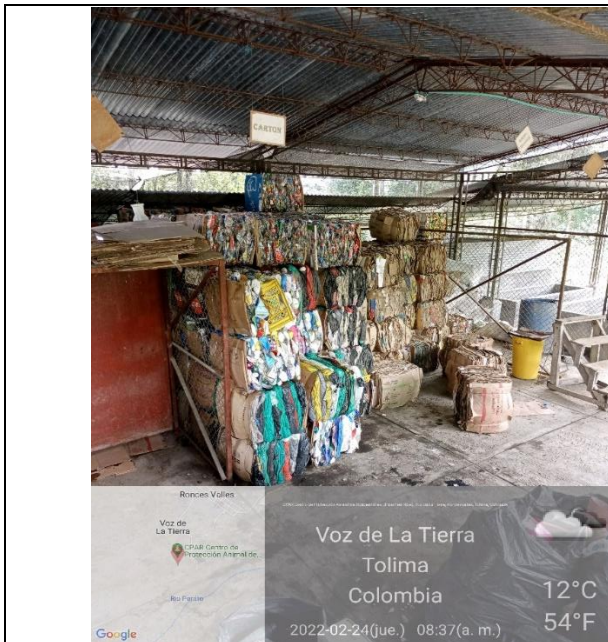


Imagen 29 Verificación 22/02/2022 8:42 a.m. Celda de disposición del Municipio de Roncesvalles – Tolima. Material aprovechable.



Imagen 30 Verificación 22/02/2022 8:42 a.m. Celda de disposición del Municipio de Roncesvalles – Tolima. Material aprovechable.

Ahora bien, debido a que el prestador realiza la separación del material aprovechable en el frente de trabajo (ver imagen anterior, en donde se observó el operario retirando el material de la celda de disposición final en la carretilla) se presenta un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación del Decreto 1077 de 2015, el cual estableció:

“(...) La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, deberá garantizar, entre otras, el cumplimiento de las siguientes condiciones durante la fase de operación: (...)”

“(...) 4. Prohibición de la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación. Para todos los efectos estará prohibida la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación del relleno sanitario. La persona prestadora y el ente territorial deben garantizar el cumplimiento de esta medida (...).” Subrayado fuera de texto. Así mismo, se verificó en el RUPS y se observó que ESPRON S.A. E.S.P. no reportó la actividad de aprovechamiento. Sin embargo, la actividad de separar y obtener el material aprovechable del frente de trabajo de la celda realizada por el prestador, no cumple con la integralidad de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, debido a que no se realiza la recolección y transporte selectivo del material aprovechable y no se separa en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA.

5.5.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

Las Resoluciones No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

5.5.6. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

La SSPD consultó en el aplicativo SUI – INSPECTOR y encontró el mismo PGIRS aportado por el prestador en la visita realizada en el mes de febrero de 2022, el cual se encuentra en estado POR EVALUAR y con fecha de reporte el 29 de abril de 2020.

5.5.7. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Roncesvalles-Tolima y al PGIRS.

5.5.8. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso, así mismo se establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia. No obstante, teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA, no se puede realizar un comparativo para verificar si los documentos se encuentran armonizados. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

En la siguiente tabla, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS de Roncesvalles en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el RUPS

Tabla 18 Análisis de actividades del prestador.

COMPONENTE	PGIRS	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	X
Corte de césped	X	X
Poda de árboles en las vías y áreas públicas	X	X
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	-	-
Lavado de áreas públicas	X	X
Transferencia	-	-

COMPONENTE	PGIRS	RUPS
Tratamiento	X	X
Aprovechamiento	-	-
Disposición final	X	X

Fuente: PGIRS-PPSA-RUPS

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que las actividades establecidas en el PGIRS del municipio de Roncesvalles y RUPS concuerdan en información. Sin embargo, se resalta que debido a que el prestador no cuenta con la integralidad en la actividad de aprovechamiento y no se encuentra enmarcada dentro de la del Decreto 596 de 2016 no se registra está en RUPS, lo cual se debe evaluar y según corresponda ajustar.

A continuación, se presenta la información obtenida del PGIRS y los aspectos que debería contener el PPSA que no ha sido elaborado y reportado por el Prestador:

Tabla 19 Comparación PGIRS –PPSA

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
Cobertura de recolección área urbana	99%	En la visita realizada el miércoles 23 y jueves 24 de febrero de 2022, no fue posible verificar la actividad de recolección y transporte, puesto que esta se lleva a cabo los días lunes, según indicó el prestador.
Frecuencia de recolección área urbana	1 vez por semana	Según indicó el prestador la actividad de recolección y transporte se realiza los lunes de cada semana.
Cobertura de recolección área rural	En la línea base del PGIRS de Roncesvalles, se indicó como resultado que “No Aplica”.	El prestador en la visita realizada indicó que realiza la actividad de recolección y transporte en la zona rural, en los sectores de Santa Helena y Cedros. Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo.
Frecuencia de recolección área rural	En la línea base del PGIRS de Roncesvalles, se indicó como resultado que “No Aplica”.	El prestador en la visita realizada indicó que realiza la actividad de recolección y transporte en la zona rural, cada 15 días. Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo.

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
Cantidad de puntos críticos	En la línea base del PGIRS de Roncesvalles, se indicó como resultado que "No Aplica".	Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo y el artículo 2.3.2.2.2.3.45.del Decreto 1077 de 2015.
Lugar de disposición de residuos sólidos	Según indica el PGIRS "Celda transitoria".	En la visita se verificó que ESPRON S.A. E.S.P. dispone en la celda transitoria del municipio de Roncesvalles.
Existencia de estaciones de transferencia	El municipio no cuenta con estaciones de transferencia de residuos sólidos al momento.	Sin observaciones.
Capacidad de la estación de transferencia	El municipio no cuenta con estaciones de transferencia de residuos sólidos al momento.	Sin observaciones.
Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	En la línea base del PGIRS de Roncesvalles, se indicó como resultado que "No Aplica".	Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo.
Distancia del centroide a la Estación de transferencia	No aplica	Sin observaciones.
Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final	No aplica	Sin observaciones.
Cobertura del barrido del área urbana	100%	En la visita realizada en el mes de febrero de 2022, se verificó la prestación del servicio de barrido y limpieza de vías y áreas públicas de parte de ESPRON S.A. E.S.P.
Longitud de vías y áreas públicas	El PGIRS no define los kilómetros a atender.	Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo.
Área de parques y zonas públicas	El PGIRS no define el área de parques y zonas públicas a atender.	Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo.
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	El PGIRS no explica si existe el acuerdo en mención.	Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo.

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
Cantidad de cestas públicas instaladas	"No Aplica Por Seguridad"	Sin observaciones.
Frecuencia actual de barrido área rural	En la línea base del PGIRS de Roncesvalles, se indicó como resultado que "No Aplica".	Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo.
Longitud de playas costeras	En la línea base del PGIRS de Roncesvalles, se indicó como resultado que "No Aplica".	Sin observaciones.
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	En la línea base del PGIRS de Roncesvalles, se indicó como resultado que "No Aplica".	Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo y el numeral 4.4.5 Programa de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas de la Resolución 754 de 2014. En la visita realizada en febrero de 2022, el prestador indicó que lleva a cabo el corte de césped en el municipio de Roncesvalles, por lo que se deben incluir las áreas pertinentes.
Frecuencia de corte de césped	En la línea base del PGIRS de Roncesvalles, se indicó como resultado que "No Aplica".	Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo y el numeral 4.4.5 Programa de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas de la Resolución 754 de 2014. En la visita realizada en febrero de 2022, el prestador indicó que lleva a cabo el corte de césped en el municipio de Roncesvalles.
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	En la línea base del PGIRS de Roncesvalles, se indicó como resultado que "No Aplica".	Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo y el numeral 4.4.5 Programa de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas de la Resolución 754 de 2014. En la visita realizada en febrero de 2022, el prestador indicó que lleva a cabo la poda de árboles en el municipio de Roncesvalles.
Frecuencia actual de poda de árboles	En la línea base del PGIRS de Roncesvalles, se indicó como resultado que "No Aplica".	Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
		<p>acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo y el numeral 4.4.5 Programa de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas de la Resolución 754 de 2014.</p> <p>En la visita realizada en febrero de 2022, el prestador indicó que lleva a cabo la poda de árboles en el municipio de Roncesvalles.</p>
Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	En la línea base del PGIRS de Roncesvalles, se indicó como resultado que "No Aplica".	<p>Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo y el numeral 4.4.5 Programa de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas de la Resolución 754 de 2014.</p> <p>En la visita realizada en febrero de 2022, el prestador indicó que lleva a cabo la corte de césped y poda de árboles en el municipio de Roncesvalles.</p>
Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles	En la línea base del PGIRS de Roncesvalles, se indicó como resultado que "No Aplica".	Aplica la observación anterior.
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado	En la línea base del PGIRS de Roncesvalles, se indicó como resultado que "No Aplica".	<p>En la visita realizada en febrero de 2022, el prestador indicó que lleva a cabo la actividad de lavado de áreas públicas en el municipio de Roncesvalles.</p> <p>Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo y la Resolución 754 de 2014.</p>
Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas	"Las actividades concernientes a lavado de áreas públicas en el municipio no cuentan actualmente con un programa donde se estipule rutas, horarios ni frecuencias. Tampoco se cuenta con el registro de áreas que sean objeto de lavado por lo que dificulta la correcta prestación de este servicio por parte de las empresas"	Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo y la Resolución 754 de 2014.
Acuerdo de lavado de áreas públicas	El PGIRS del municipio de Roncesvalles no menciona que exista un acuerdo de lavado de áreas públicas.	Sin observaciones.

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	En la línea base del PGIRS de Roncesvalles, se indicó como resultado que “No Aplica”.	Es necesario que el municipio de Roncesvalles actualice el PGIRS de acuerdo con la realidad de la prestación del servicio público de aseo y la Resolución 754 de 2014.

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PGIRS municipio

Teniendo en cuenta lo anterior, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere que se defina el PPSA e incluir la información faltante. Resaltando que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento.

5.5.9. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con lo verificado en el SUI, se identificó que el prestador realizó el cargue del Plan de Emergencias y Contingencias –PEC para las vigencias 2021 y 2022, el 17 de marzo de 2022, presuntamente incumpliendo la fecha de cargue para la anualidad del 2021, establecida en la Resolución SSPD N° 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016:

“(…) La información con periodicidad anual correspondiente a los años posteriores a 2016, se deberá reportar a más tardar el 19 de julio de cada año (…)”.

También, se recuerda que los Planes de Emergencia se deben actualizar como mínimo anualmente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MVCT 527 de 2018, el cual señala:

“(…) ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. Será responsabilidad exclusiva y única del prestador de servicio contar con los Planes de Emergencia y Contingencia actualizados.

PARÁGRAFO. Los Planes de Emergencia y Contingencia deberán ser actualizados anualmente y en alguno de los siguientes casos: cuando se ejecuten obras y acciones de reducción del riesgo sectorial (obras infraestructura para prevenir y/o mitigar los riesgos sobre los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo); mejoramiento en el conocimiento del riesgo; posterior a la evaluación de resultados de simulacros; o por la materialización de situaciones de emergencia asociadas a la prestación del servicio. Se deberá garantizar la trazabilidad de las actualizaciones realizada.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, mediante comunicación con radicado SSPD No. 20224362187171 del 05/05/2022 se presentó el análisis detallado del documento reportado para la vigencia 2021 y 2022, el cual fue el mismo documento para ambas vigencias y de manera general, se puede concluir que PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente: CAPÍTULO 1.

PREPARACIÓN DE LA RESPUESTA - FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA.

1.1. Aspecto 1: La ocurrencia del evento y sus impactos sociales, económicos y ambientales.

1.2. Aspecto 2: Los requerimientos institucionales, los recursos físicos y humanos para atender los posibles impactos causados por un evento.

1.2.1. Elaboración de inventarios.

1.2.2. Identificación de requerimientos.

1.2.4. Establecimiento de necesidad de ayuda externa.

1.2.5. Fortalecimiento de educación y capacitación.

1.3. Aspecto 3: Secuencia coordinada de acciones.

1.3.1. Línea de mando.

1.3.2. Comunicaciones.

1.3.3. Protocolo de actuaciones.

1.3.4. Formato para evaluación de daños.

1.4. Aspecto 4: El análisis posterior al evento

CAPÍTULO 2.

EJECUCIÓN DE LA RESPUESTA















































Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que ESPRON S.A. E.S.P. proceda a realizar los ajustes a que haya lugar referidos en la precitada comunicación y realice el reporte al SUI del documento ajustado.

5.6. Aspectos de información

5.6.1 Actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos- RUPS

En lo que se refiere a las actualizaciones del RUPS, se observa lo siguiente:

Imagen 31 Actualizaciones RUPS

Resultados de la consulta										
#	Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa	No. de Imprimible	Fecha de Imprimible	Número de Radicado ORFEO	Fecha de Radicado ORFEO	Acciones
1	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	INSCRIPCION	RECHAZADA		2009722833142268	22/07/2009			 
2	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2010122833151749	15/01/2010			 
3	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		20111122833233537	24/11/2011			 
4	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA		2012322833246130	07/03/2012			 
5	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2012522833249077	18/05/2012			 
6	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		20131022833308985	19/10/2013			 
7	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		20141222833322950	27/12/2014			 
8	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2015922833334857	16/09/2015			 
9	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2016422833339313	23/04/2016	20165290294132	06/05/2016	  
10	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	DAAA_JVALDERRAMA	2016722833350390	13/07/2016	20165290498082	27/07/2016	  
11	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA POR MESA DE AYUDA	DAAA_JMMORA	20161022833354709	03/10/2016	20175290261562	23/02/2017	  
12	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2017722833361432	26/07/2017	20175290617542	05/08/2017	  
13	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	DAAA_LZAMBRANO	2018522833366559	24/05/2018	20185290572612	09/06/2018	  
14	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		20181222833369528	11/12/2018	20195290404382	26/04/2019	  
15	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		20191122833375425	26/11/2019	20205290507542	30/04/2020	  
16	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		20201122833384657	26/11/2020	20205292498172	01/12/2020	  
17	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2021322833388665	04/03/2021			  
18	22833	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2021922833397545	22/09/2021			  

Fuente: http://www.sui.gov.co/SUIAuth/logon_auth.jsp?tocTemas=&main=%2Fnav%2Fmain.jsp&app=ADMIN+rups&service=R.U.P.S

Conforme lo anterior, se evidencia que el prestador ha dado cumplimiento oportuno a la actualización del RUPS conforme los plazos definidos en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018.

Imagen 32 Actividades registradas en RUPS.

Datos Básicos		
Razón Social: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.		
Sigla: ESPRON S.A. E.S.P.	Nit: 900273263 - 6	Fecha de Constitución: 12/12/2008
Fecha de Inicio de Operaciones: 01/04/2009	Estado del Prestador: OPERATIVA	Fecha de Inicio de Nuevo Estado:

Servicio: ASEO		Número de Suscriptores: MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS				
TOLIMA - RONCESVALLES						
Zona de prestación - URBANO						
Actividad:	Fecha Inicio	Fecha Final	Contrato	Fecha Inicio Contrato	Fecha Fin Contrato	¿Tiene contrato de prestación?
* BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS	01/04/2009					"NO"
* CORTE DE CESPED Y PODA EN ARBOLES EN VIAS Y AREAS PUBLICAS	01/04/2009					"NO"
* TRATAMIENTO DE LAVADO DE AREAS PUBLICAS	01/04/2009		CCUASEO	08/05/2019		"SI"
* RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES	01/04/2009					"NO"
* DISPOSICION FINAL	01/04/2009		CCUASEO	08/05/2019		"SI"

Fuente:

http://www.sui.gov.co/SUIAuth/logon_auth.jsp?tocTemas=&main=%2Fnav%2Fmain.jsp&app=ADMIN+rups&servic e=R.U.P.S

5.6.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información- SUI

A la fecha el prestador cuenta con un avance en el porcentaje de reporte hasta el 2022 del 80%. De los 6.291 reportes habilitados, 1.240 se encuentran pendientes de reporte como se presenta a continuación:

Imagen 33 Estado de reporte de Información en SUI



SUI SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

General      

SUI/Administración/Estado de reporte de Información Prestadores SSPD

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla Generar reporte en formato

Año:

Empresa:

Estado de reporte de Información Prestadores SSPD

Empresa : 22833

ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2006	0	2	100 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2007	0	1	100 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2008	0	1	100 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2009	5	184	97 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2010	20	302	93 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2011	69	429	86 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2012	68	436	86 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2013	73	432	85 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2014	78	444	85 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2015	85	431	83 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2016	103	425	80 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2017	90	420	82 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2018	79	445	84 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2019	102	417	80 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2020	116	432	78 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2021	250	247	49 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	2022	102	3	2 %	Ver Detalle
22833	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. E.S.P.	TOTAL	1240	5051	80 %	Ver Detalle

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Específicamente en lo que se refiere al servicio público de aseo, para el período objeto de análisis se encuentran pendientes de reporte 225 formatos y formularios como se presenta a continuación:

Tabla 20 Reportes pendientes servicio de aseo

TOPICO	2020	2021	2022	Total general
Administrativo	3	2		5
Administrativo y Financiero	2	5		7
Comercial y de Gestión	40	68	24	132
Tarifario	4	16	10	30

TOPICO	2020	2021	2022	Total general
Técnico operativo	3	32	16	51
Total general	52	123	50	225

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Conforme lo anterior, cerca del 20% de la información pendiente corresponde al servicio público de aseo, por lo tanto, el prestador debe presentar un plan de trabajo donde especifique las acciones y fechas con las cuales dará cumplimiento al registro de los reportes pendientes, sin que esto se entienda como una ampliación de los plazos establecidos para el reporte de los mismos.

5.7. Otros aspectos

5.7.1. Auditoria externa de gestión y resultados – AEGR

De acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1992, *“No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: (...) b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;”* teniendo en cuenta que el Prestador presuntamente atiende menos de 2.500 usuarios, hasta tanto no haya un soporte legal y válido que demuestre lo contrario, está exento de la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

No obstante, lo anterior, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, se estipula:

“PARÁGRAFO 2o. *En los municipios menores de categoría 5 y 6 de acuerdo con la Ley 136 de 1994 (Régimen Municipal), que sean prestadores directos de un servicio público domiciliario, las funciones de auditoría externa quedarán en cabeza del Jefe de la Oficina de Control Interno del municipio.”*

Por lo anterior, debe remitir la información que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD No. 200161300012295 de 18/04/2006.

6. Hallazgos administrativos, comerciales, tarifarios, de cargue al SUI y técnica operativa.

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
Administrativo	El prestador no aportó certificaciones de competencias laborales operativas ni administrativas. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 9 y 11 de la Resolución 1073 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.	Visita de inspección.
Financiero	Incumplimiento a los términos de presentación de la información financiera estipulados en las Resoluciones: <ul style="list-style-type: none"> • N.º SSPD - 20211000171855 del 21-05-2021 • N.º SSPD - 20201000004205 del 11-02-2020 • N.º SSPD - 20191000006825 del 18-03-2019 • N.º SSPD – 20181000024475 del 12-03-2018 • N.º SSPD – 20171300082805 del 24-05-2017 • N.º SSPD – 20161300016975 del 16-06-2016 	Taxonomías Estados Financieros - SUI

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
Financiero.	<ul style="list-style-type: none"> Se evidencia que los estados financieros que se encuentran en SUI para el año 2018 no están debidamente firmados por el contador público, ni de su revisor fiscal en caso de corresponder. Frente a el acta de estados financieros del año 2020, se encuentra que los estados financieros sólo presentan la firma del gerente, más no presentan la firma de los demás responsables de la información ni del contador público. 	<p>Taxonomías Estados Financieros – SUI</p> <p>Radicado SSPD N.º 20224360578581 del 18/02/2022.</p>
Financiero.	En los documentos presentados en la visita, se entregaron diferentes estados financieros los cuales evidencian diferencias en los valores y en las firmas, por lo cual no se puede identificar cual información se encuentra con la suficiente veracidad y fiabilidad para realizar el análisis financiero.	Radicado SSPD N.º 20224360578581 del 18/02/2022.
Comercial	El Prestador no ha ajustado el CCU de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Comercial	El modelo de factura utilizado por el Prestador no se ajusta a lo establecido en el artículo 148 de la ley 142 de 1994 en cuanto a requisitos mínimos de las facturas. Así como, contraviene lo establecido en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI.
Comercial	El prestador no cuenta con estadísticas de PQR. Lo que evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI.
Comercial	La página web del prestador no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección, Información allegada.
Tarifario	Con respecto a la aplicación de la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo Resolución CRA 853 de 2018, es necesario indicar que el Prestador aportó el respectivo estudio de costos y tarifas, sin embargo no ha remitido el acto de aprobación de dicho estudio ni evidencias del proceso de socialización a los usuarios de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.1.2.1 a 5.1.2.3 de la Sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001	Información aportada en visita
Tarifario	El Prestador no ha dado respuesta a los requerimientos de soporte y documentación de la aplicación de la nueva metodología tarifaria solicitados con los radicados SSPD No. 20204300644801 del 8 de julio de 2020 y 20214306382351 del 30 de diciembre de 2021.	Información aportada en visita
Tarifario	En este informe de inspección se observó que en la facturación reciente, (enero de 2022), el Prestador ha estado cobrando las tarifas correspondientes a la metodología de acuerdo con las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, lo cual representa un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 919 de 2020, ahora compilado en el artículo 5.3.5.9.8 de la Resolución CRA 943 de 2021.	Información aportada en visita
Técnico operativo	El prestador no cuenta con macro y microrrutas que debe seguir el vehículo recolector en la prestación del servicio de acuerdo con lo consignado en el acta de visita. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección.

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
Técnico operativo	El prestador no cumple con la frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables que es de dos (2) veces por semana, conforme al Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.2.3.32. Frecuencias de recolección.	Visita de inspección, CCU y PGIRS.
Técnico operativo	El prestador no cuenta con PPSA que incluya las microrrutas ni se presentan en el CCU. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33. y 2.3.2.2.2.3.34. Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección y SUI.
Técnico operativo	No se encontró el reporte del "Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos" contenido en el artículo 8.4.1.10 presuntamente incumpliendo la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección y SUI.
Técnico operativo	El prestador no cumple con la frecuencia establecida en la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas definida en la línea base del PGIRS del municipio de Roncesvalles, presuntamente incumpliendo el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección, PGIRS y SUI.
Técnico operativo	El prestador tiene pendiente el reporte en el SUI del formulario "Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo" para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021 y lo corrido de 2022, lo cual contraviene lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección y SUI.
Técnico operativo	Teniendo en cuenta que el prestador no tiene definidas o establecidas las macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, así como no cumple con la obligación que tienen los prestadores de informarlas a los usuarios y no cuenta con los respectivos planos; se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección y SUI.
Técnico operativo	No se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que proceda a actualizar la información contenida en SUI, único medio oficial de recepción de información a través del Formato. Actualización de estado – Microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.	SUI
Técnico operativo	El prestador presuntamente incumple con el artículo 2.3.2.2.2.4.59. Equipo para la actividad de barrido manual, del Decreto 1077 de 2015, porque el personal de barrido y limpieza de áreas públicas no cuenta con los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.	Visita de inspección
Técnico operativo	Se presenta un presunto incumplimiento a la aplicación de la Resolución 288 de 2018, así como al Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.1.10. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo.	Visita de inspección, SUI
Técnico operativo	El sitio de disposición final del Municipio de Roncesvalles se encuentra incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con los permisos que deben poseer los prestadores de servicios públicos para	Visita de inspección y SUI

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
	el desarrollo de sus actividades, teniendo en cuenta que el término del último Auto N° 603 de 2022 expedido por CORTOLIMA venció en abril de 2022.	
Técnico operativo	La disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y, por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019.	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico operativo	No se evidencia permiso de vertimientos. Lo anterior presuntamente contraviene con lo establecido en el artículo 25 Ley 142 de 1994 y artículo 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección y SUI.
Técnico operativo	El prestador no cuenta con un mecanismo que garantice el control y registro de ingreso y salida de vehículos y personal, la seguridad de los elementos e infraestructura y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Operativo, el cual no posee. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico operativo	No se evidencia un mecanismo para realizar inspección visual a los residuos que ingresan a la celda, con el propósito de controlar el tipo de residuos a ingresar, con la frecuencia que establezca el Reglamento Operativo (el cual no posee), según la escala de operación. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017.	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico operativo	El prestador no cuenta con registro de parámetros meteorológicos con el objetivo de ajustar las condiciones de operación y mitigar riesgos en la prestación del servicio. Como mínimo: Precipitación diaria, temperatura mínima y máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017.	Visita de inspección.
Técnico operativo	No se cuenta con reglamento operativo. Lo anterior presuntamente contraviene con lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.15. Reglamento Operativo Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1784 de 2017 y el Art 5 Resolución 938 de 2019.	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico operativo	No se realiza monitoreo. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.16. Monitoreo, Seguimiento y Control a la operación de las actividades de disposición final Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico operativo	No se presenta compactación mecánica, no se realiza seguimiento al índice de compactación, no se tiene establecida un área del frente de trabajo, no se presentan RCDS en la construcción de las vías ni se realiza tratamiento de lixiviados. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el Artículo 2 Resolución MVCT 938 de 2019.	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico operativo	El prestador no cuenta con PPSA. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10 Decreto 1077 de 2015 y Resolución 288 de 2015	Visita de inspección y SUI.
Técnico operativo	El documento PEC reportado al SUI para la vigencias 2021 y 2020 PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por	Visita de inspección y SUI.

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
	el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como no ha reportado el correspondiente a la vigencia 2021, cuyo plazo venció el pasado 19 de julio, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016.	
Cargue y Reporte al SUI	El Prestador tiene en estado "Pendiente" 225 formatos y formularios del SUI para el servicio público de aseo. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI.

7. Conclusiones

Aspectos administrativos

- Conforme la información suministrada durante la visita, la participación accionaria de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES S.A. ESP. está representada 90% por el Municipio y 10% Empresa Social del estado Hospital Santa Lucia de Roncesvalles, sin embargo, al verificar la participación accionaria registrada en SUI, no se evidencia lo señalado. Por lo anterior, el prestador deberá efectuar la actualización pertinente en el RUPS.
- El prestador aportó certificaciones laborales relacionadas con cargo, tiempo, sueldo, sin embargo, no se allegaron copias de las certificaciones de que trata el artículo 9 y 11 de la Resolución 1073 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004, en lo que respecta a competencias laborales.
- El Prestador aportó su estructura organizacional indicando la cantidad de empleados, los cargos y responsabilidades de cada uno. Sin embargo, la información entregada en visita no pudo ser confirmada con la registrada en el SUI dado que no hay información reportada en el formato "Personal por Categoría de Empleo" establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2020, 2021 y corrido del año 2022.

Aspectos financieros

- El prestador no ha reportado la información financiera para los periodos 2019 y 2020 en SUI. No obstante, para los años 2015 al 2018 reportó información y se encuentra en SUI certificada por fuera de los plazos establecidos por esta Superintendencia.
- Los estados financieros aportados con ocasión de la visita, corresponden a diferentes versiones:
 - En el primer juego, los estados financieros presuntamente fueron aprobados por la junta, sin embargo, no se encuentran firmados por el contador público ni los demás integrantes de la junta.
 - En el segundo juego, estos llevan las notas y las firmas del contador, sin embargo, presentan errores aritméticos por más de 7.000 millones de pesos. Razón por la cual se puede concluir que la información financiera presentada carece de fiabilidad y calidad en la información, lo que impide a esta Superintendencia realizar los cálculos para determinar la realidad financiera de la empresa.
- Los periodos 2019 y 2020 carecen de dictamen de revisoría fiscal, el prestador adjuntó en los documentos de la visita un dictamen que presenta opinión de salvedad de los registros contables realizados únicamente entre el 3 de febrero al 03 julio 2021, no de las vigencias solicitadas.

Aspectos comerciales

- El CCU entregado en visita por el Prestador tiene fecha suscripción en mayo de 2019 y corresponde con el reportado en el SUI, sin embargo, no se ajusta al modelo del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.
- En cuanto al número de suscriptores, se evidenciaron diferencias importantes entre lo reportado en el SUI y la información suministrada durante visita.
- El 90% de los usuarios del prestador son de los estratos 1 y 2, y por consiguiente tienen alivios en sus tarifas por la aplicación de subsidios. Con la información allegada durante la visita, no es posible determinar si la autoridad municipal está realizando el traslado oportuno de los recursos para atender las necesidades de subsidios del prestador.
- El formato de facturas utilizado por el Prestador no se ajusta integralmente a lo especificado por el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, por cuanto no presenta valores históricos de los valores cobrados por la prestación del servicio público de aseo, tampoco se presenta en la factura la frecuencia de las actividades realizadas. También se evidencian presuntos incumplimientos en la inclusión en la factura de los aspectos señalados en el anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.
- Si bien el restador cuenta con página web, ésta no cumple con todos los requisitos de que trata el artículo con el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, específicamente, no se evidencia la publicación de: Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, Tarifas y del Contrato de Condiciones Uniformes.

Aspectos Tarifarios

- El Prestador debe aportar los soportes de ajuste del estudio de costos y tarifas de la Resolución CRA 853 y sus modificaciones, de acuerdo al concepto expedido por la CRA, teniendo en cuenta que no es posible determinar si dicho documento fue ajustado y modificado de acuerdo con dichas recomendaciones, tal como fue requerido en las solicitudes de soportes de aplicación de la nueva metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 y sus modificaciones de julio de 2020 y diciembre de 2021.
- Así mismo, el Prestador debe allegar el acto de aprobación del estudio de costos y tarifas aportado en visita, así como evidencias del proceso de socialización a los usuarios. Lo anterior teniendo en cuenta que se pudo constatar que las facturas recientemente expedidas, de enero de 2022, incluyen las tarifas de la metodología tarifaria de acuerdo con las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, lo cual es inconsistente con el estudio de costos y tarifas aportado. Por lo cual el Prestador debe realizar los pronunciamientos correspondientes para aclarar esta situación.
- Se evidenció 164 formatos y formularios pendientes de reporte en el SUI correspondientes al tópico tarifario del periodo entre enero de 2020 y febrero de 2022, lo cual representa un incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010.

Aspectos técnico operativos

Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables

- El prestador no tiene establecidas las macros y microrrutas de recolección y transporte. Lo anterior, contraviene presuntamente lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios. En consecuencia, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.
- No se encontró el reporte al SUI de los vehículos de recolección y transporte mediante el Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos, contenido en el artículo 8.4.1.10 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Por consiguiente, se observa un presunto incumplimiento por reportes de información con mala calidad o información incompleta u omisión, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- Del formulario “Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo” realizado por el prestador al SUI para las vigencias 2020, 2021 y lo corrido de 2022, se observó que tiene pendiente de reporte dicha información, para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021 y lo corrido de 2022, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, que establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores.
- No se presentaron rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que el prestador esclarezca esta situación y de ser procedente proceda a actualizar la información contenida en SUI, único medio oficial de recepción de información a través del Formato. Actualización de estado – Microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Del mismo modo, actualizar el CCU con la relación de las rutas ya que solo se evidencian los horarios.

- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, particularmente lo relacionado con la dotación del personal para la ejecución de la actividad.

Componente de Limpieza Urbana

- En la visita el prestador informó que realiza las actividades de poda de árboles, corte de césped y lavado de áreas públicas; sin embargo, el PGIRS del municipio de Roncesvalles, aunque describe los programas y proyectos estas actividades, no especifica en su línea base el catastro de árboles y áreas de corte de césped, como tampoco el inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado. De parte del prestador, se presenta un presunto incumplimiento a la aplicación de la Resolución 288 de 2018, así como al Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.1.10. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo.

Disposición final

- La celda transitoria de disposición final del municipio de Roncesvalles cuenta con un Plan de Manejo Ambiental acogido mediante Resolución N° 106 de 2006, expedida por CORTOLIMA. También, CORTOLIMA expidió el Auto N° 603 de 2022, en el cual le dio al prestador un término de 60 días, los cuales culminaron el 14 de abril de 2022, para que realizara el diseño del relleno sanitario continuo a la celda actual. Luego, CORTOLIMA envía comunicado en abril de 2022, en el que refiere que el lugar puede presentar una vida útil de 6 meses. Por lo tanto, esta SSPD envió oficio solicitando a ESPRON S.A. E.S.P. informe el estado actual, del cual se espera su respuesta.
- La disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y, por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y reglamentado por la Resolución MVCT938 de 2019.
- No se evidenció permiso de vertimientos, incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con los permisos ambientales que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, relacionado con la ausencia de valla de información, báscula de pesaje, caseta de registro y áreas administrativas.
- El prestador informó que no cuenta con reglamento operativo. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1077 de 2015 y al artículo 5 de la Resolución MVCT 938 de 2019.
- El prestador tiene pendiente de cargue en el SUI, la información relacionada con las toneladas provenientes del área de prestación para octubre de 2020; octubre, noviembre y diciembre de 2021; enero y febrero de 2022. Así mismo, tiene pendiente por reportar el formato Operador del Sitio de Disposición Final para el año 2020 y lo corrido de 2022, presuntamente incumpliendo con sus obligaciones de reporte.

Plan de Emergencia y Contingencia – PEC

- De acuerdo con lo verificado en el SUI, se identificó que para las vigencias 2021 y 2022, el prestador cargó el mismo documento. Además, reportó el PEC para la anualidad de 2021, fuera del término definido en la Resolución SSPD N° 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016, el cual indica que se debe realizar el reporte a más tardar el 19 de julio de cada año.
- El documento PEC presuntamente no cumple con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución MVCT No.154 de 2014.

8. Responsables de la realización

8.1. Responsable general

Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Armando Ojeda Acosta	Director Técnico de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de Gestión de Aseo-DTGA
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA

8.2. Equipo de evaluación

Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Eliana Marcela Sánchez Quintero	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Martha Helena Muñoz	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Mario Alejandro Obando Arboleda	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Manuel de Jesús Arévalo González	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA

9. Anexos: N/A